



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

NULIDAD DEL MATRIMONIO CIVIL

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial

Autora:

Aliaga Rezza, Gunilla Magaly

Asesor:

Guardia Huamani, Efraín Jaime
(ORCID:0000-0002-7715-2366)

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos
Yunkor Romero, Yurela
Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2023

Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[1A_ALIAGA_REZZA_GUNILLA_MAGALY_2021_MAESTRIA.doc](#)

Fecha del Análisis:

6/08/2021

Analizado por:

Namo Garcia, Robert Leonel

Correo del analista:

rnamo@unfv.edu.pe

Porcentaje:

5 %

Título:

“NULIDAD DEL MATRIMONIO CIVIL”

Enlace:

<https://secure.arkund.com/old/view/105829731-968477-784553#DcY7DslwEADru7geoY3t/eUqKAWKSOSCNCkRd8eaV8y3fO6yPoWlsSh1cRRxwQLvOINV9zwlCqhhBHzk5mQQeZGucd5jWPsr2t/l1UeOIPUrPWorVvT6L8/>





ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

NULIDAD DEL MATRIMONIO CIVIL

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial

Autor:

Aliaga Rezza, Gunilla Magaly

Asesor:

Guardia Huamani, Efraín Jaime

(ORCID:0000-0002-7715-2366)

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Yunkor Romero, Yurela

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima- Perú

2023

DEDICATORIA:

Ofrendo esta investigación a Dios

Todo poderoso por derribar los

Obstáculos que se presentaron

En la ejecución de este trabajo.

A mi familia por estar a mi lado

Y no dejarme que desfalleciera.

ALIAGA REZZA GUNILLA MAGALY

AGRADECIMIENTO:

Mi sincero reconocimiento a:
Jiménez Herrera, Juan Carlos
Yunkor Romero, Yurela
Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Por la forma tan profesional como
Han evaluado mi trabajo.

A mi asesor
DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI

Por sus aportes metodológicos
Y por alentarme en
Los momentos difíciles.

ALIAGA REZZA GUNILLA MAGALY

INDICE

RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Planteamiento del problema.....	12
1.2. Descripción del problema.....	13
1.3. Formulación del problema	16
<input type="checkbox"/> Problema general.....	16
<input type="checkbox"/> Problemas específicos	16
1.4. Antecedentes	16
1.5. Justificación de la investigación.....	19
1.6. Limitaciones de la investigación	20
1.7. Objetivos	20
<input type="checkbox"/> Objetivo general	20
<input type="checkbox"/> Objetivos específicos.....	20
1.8. Hipótesis.....	20
II. MARCO TEORICO.....	22
2.1. Marco Conceptual	22
III. METODO.....	54

3.1. Tipo de investigación	54
3.2. Población y muestra	54
3.3. Operacionalización de variables.....	56
3.4. Instrumentos	57
3.5. Procedimientos	57
3.6. Análisis de Datos.....	57
IV. RESULTADOS	61
V. DISCUSION DE RESULTADOS	80
VI. CONCLUSIONES	85
VII.RECOMENDACIONES	86
VIII.REFERENCIAS	87
IX. ANEXOS.....	91
Anexo A	91
Anexo B	93
Anexo C	96
Anexo D	97

INDICE DE TABLAS

Tabla 01.....	56
----------------------	-----------

INDICE DE FIGURAS

Figura 01	32
Figura 02	55
Figura 03	55
Figura 04	56
Figura 05	56
Figura 06	61
Figura 07	61
Figura 08	62
Figura 09	63
Figura 10	63
Figura 11	67
Figura 12	68
Figura 13	68
Figura 14	69
Figura 15	69
Figura 16	70
Figura 17	70
Figura 18	71
Figura 19	72

Figura 20	73
Figura 21	74
Figura 22	76
Figura 23	76
Figura 24	78

RESUMEN

En esta investigación se abordó: La nulidad del matrimonio, persiguiendo como objetivo de indicar las causas para señalar un plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio; se desarrolló aplicando un enfoque cualitativo; de tipo básico; se valió de un estudio de nivel descriptivo-explicativo; diseño no experimental, longitudinal. Se contó con una población de 130 personas de la que se extrajo la muestra de 97. Se utilizaron como instrumentos: las fichas bibliográficas, el cuestionario y las guías de análisis documental; procedimientos: teleológico, exegetico, histórico y sistemático. Los resultados que se deben destacar son que de los encuestados: el 89% asintió estar de acuerdo con que, las causas para señalar plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio son: la garantía de los derechos fundamentales de los cónyuges y la seguridad jurídica; el 89% con que, los derechos fundamentales de los cónyuges se garantizan al señalarse plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio, pues estos no dependen de la voluntad de terceros, su carácter y validez es universal; y, el 90% con que para garantizar la seguridad jurídica se debe señalar plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio pues el Estado debe dar certeza y confiabilidad de los actos que realiza.

Palabras claves: Matrimonio, nulidad, caducidad.

ABSTRACT

This investigation addressed: The nullity of the marriage, pursuing the objective of indicating the causes to indicate an expiration period for the nullity of the marriage; it was developed applying a qualitative approach; basic type; made use of a descriptive-explanatory study; non-experimental, longitudinal design. There was a population of 130 people from which a sample of 97 was drawn. The instruments used were: bibliographic records, the questionnaire and the documentary analysis guides; procedures: teleological, exegetical, historical and systematic. The results that should be highlighted are that of those surveyed: 89% agreed to agree that the causes for indicating the expiration date of the marriage annulment are: the guarantee of the fundamental rights of the spouses and legal security; 89% with which, the fundamental rights of the spouses are guaranteed when the expiration period is indicated to the nullity of the marriage, since these do not depend on the will of third parties, their character and validity is universal; and, 90% with which to guarantee legal certainty, an expiration period must be set for the annulment of the marriage because the State must give certainty and reliability of the acts it performs.

Keywords: Marriage, nullity, expiration.

I. INTRODUCCIÓN

El matrimonio se percibe como una institución, establecida para asegurar a las personas el reconocimiento de la familia que a su amparo se constituye, de manera que genera efectos jurídicos personales y económicos, tanto para los contrayentes como para sus descendientes.

Sin embargo, la legislación permite que bajo ciertas condiciones se pueda solicitar su nulidad, sin fijar un plazo para tal requerimiento, de manera que, ante este vacío esta acción se puede intentar en cualquier momento. Circunstancia a partir de la cual se desarrolló esta investigación titulada “NULIDAD DEL MATRIMONIO CIVIL”, la cual se encuentra constituida por los siguientes capítulos:

- I. Introducción. En la que se esboza, detalla, se informan los precedentes, se proponen los objetivos y se presentan las hipótesis del problema.
- II. Marco teórico. Dentro de él se compendia el soporte doctrinal, legal y jurisprudencial del estudio.
- III. Método. Contiene los aspectos científicos del estudio.
- IV. Resultados. En él se consignan los resultados alcanzados en la encuesta y en la contrastación de la hipótesis
- V. Discusión de resultados. Contiene la confrontación de los resultados del estudio con relación a los obtenidos en investigaciones previas.
- VI. Conclusiones. Opiniones extraídas por la autora del estudio.
- VII. Recomendaciones. Propuestas de la autora para superar el problema estudiado.
- VIII. Referencias. Relación formal de las múltiples fuentes informativas consultadas en el estudio.
- IX. Anexos. Documentos complementarios a estudio.

1.1. Planteamiento del problema

El matrimonio no es connatural al ser humano. Al inicio de los tiempos el hombre habitaba la tierra desplazándose continuamente, no permanecía en un sitio determinado, se trasladaba en grupos por todo sitio en búsqueda de su alimento, abrigo, de resguardar su seguridad etc. pero, no poseía una relación de tipo afectivo, los encuentros sexuales eran esporádicos e indiscriminados, podríamos afirmar más por instinto que por cualquier otro sentimiento.

Esta situación sufrió un cambio sustancial, en el momento en que el hombre abandona esa condición de nómada por ubicarse en un territorio determinado, en el cual aspira desarrollar su vida y garantizar la satisfacción de sus necesidades, de esta manera los encuentros con sus parejas empezaron a tener un carácter más estable, concibiendo la idea de unirse para facilitar la supervivencia, consecuencia de lo cual se conforma el clan transformado posteriormente en la tribu los cuales mucho tiempo después, deviene en el Estado.

Ya cuando la sociedad se organiza en el Estado, empiezan a verificarse comportamientos que hacían aceptable esta forma de organización familiar, es así como, por ejemplo, los romanos primitivos, sin que aun existiera una norma al respecto, respaldaron el matrimonio de hecho caracterizado por el desplazamiento de la mujer a la casa del futuro esposo y posteriormente aunado a la intención de amarse y continuar unidos por toda la vida.

Como se aprecia el respeto por el matrimonio, en un comienzo fue netamente espiritual, basada únicamente en la voluntad de los contrayentes y en el respeto social. Pero, esta situación cambio totalmente con la aparición de la iglesia cristiana la que, tras un proceso lento, en la medida que ganaba adeptos, logro imponer al Estado su regulación sobre el matrimonio como se consignó en el Concilio de Trento (pp. 1545-1563), producto del cual el matrimonio es considerado como sacramento originado en la unión voluntaria del hombre y la mujer y con carácter indisoluble

“hasta que la muerte los separe”.

Esta apreciación se mantiene durante la edad media, pero, ya con la aparición de los Estados modernos influenciados por las ideas del movimiento reformista, se desconoce el carácter religioso del matrimonio y se considera netamente secular, su competencia es exclusiva del Estado, uno de los mayores impulsores de esta idea fue el Alemán Martin Lutero.

Posteriormente, en Holanda más o menos en 1580, se instituye institución del matrimonio para aquellas personas que no siguen el rito católico, tendencia que se va expandiendo por el mundo y que se va afirmando dependiendo de la influencia de la religión en la sociedad, llegando a consolidarse con la Revolución Francesa, la que conlleva el reconocimiento mundial del matrimonio.

1.2. Descripción del problema

En nuestro país la incorporación de la figura del matrimonio civil, fue resultado de la imposición de normas españolas producto del descubrimiento pues, en tiempo de los Incas el matrimonio poseía sus propias particularidades, influenciados por los mitos que rodeaban la cultura, tales como, la del incesto de sol y la luna que ocasionaba que el Inca se casara el día de su coronación con su herma paterna, podía tener varias mujeres: la esposa se denominaba “la colla”, las concubinas de sangre real “pallas”; y las extrañas “mamakunas”. En cuanto hace referencia al resto de la comunidad, existen indicios que se aceptaba el matrimonio por compra, en el que simultáneamente mediaba el consentimiento de la familia y su duración perpetua. También, existe evidencia del servinakuy o tinkunakuspa, concebido como una especie de matrimonio a prueba, en el que la pareja, convivían para luego contraer matrimonio, costumbre, irónicamente alegada en la actualidad por los hombres para no asumir las responsabilidades derivadas del matrimonio.

A partir de la conquista y hasta el mes de octubre de 1930, el matrimonio se regía por el rito de la iglesia católica, como constituía uno de los sacramentos que debían observar los católicos, además de indisoluble, situación que perduro hasta la vigencia de la Ley 6889 y del Decreto Ley 7282 del 22 de agosto de 1931, a través de los cuales el estado peruano declara como único matrimonio válido, el civil, posibilitando el divorcio absoluto y la separación de cuerpos.

A partir de esta época, nuestro país se apartó de los cánones matrimoniales de la iglesia católica, decisión que en la práctica constituye un contrasentido dada la profunda creencia y respeto que la mayoría de los peruanos profesan por la religión católica, al punto tal que, a la par del matrimonio civil realizan el católico, pues se considera que es el único matrimonio verdadero “para estar casado de verdad”.

Dentro de este contexto, se tiene que el matrimonio valido en el Perú es el regulado por las normas del Código Civil las que lo conciben como un acto jurídico, se le somete a la observancia de: requisitos y formalidades, determina quienes lo pueden celebrar, señala el funcionario lo puede realizar, así como las causas o eventos se puede anular, entre otros. Estas causas, se encuentran expresamente señaladas en el artículo 274 del mencionado estatuto y tienen como propósito la anulación del vínculo matrimonial, es decir que un Juez, previo un procedimiento declare que ese matrimonio nunca existió.

En efecto, el artículo 274 original preveía nueve causales para accionar la nulidad del matrimonio, sin embargo, en la actualidad se encuentran vigentes siete, dado que dos fueron derogadas; de estas, solo para una de ellas, la conocida como nulidad del matrimonio del bigamo, se le ha señalado expresamente el plazo de caducidad, pues solo se puede solicitar el divorcio por esta causal dentro del año siguiente contado a partir del día en que se conoció la existencia del otro matrimonio; para las otras, atendiendo a que no se les asignó un plazo de caducidad y en aplicación

del artículo 276 del C.C., se colige que no caducan es decir, pueden ser alegadas como causal de divorcio en cualquier momento.

De esta forma, si tenemos en cuenta que el matrimonio además de finalidades propias de convivencia, socorro, ayuda mutua entre los cónyuges, se constituye en un aspecto propio de su identidad como persona, como ser humano en favor del que se han reconocido una serie de derechos y garantías, cuyo ejercicio que debe ser garantizado por el Estado no solo para relacionarse con sus pares sino también con el propio Estado, los cuales pueden resultar afectados al permitirse por siempre, por la eternidad, que cualquier persona pueda demandar la nulidad del acto matrimonial.

En estas condiciones, las personas que contraen matrimonio en el Perú, se encuentran expuestas aun después de su fallecimiento; a que cualquier persona, en cualquier tiempo, logre o simplemente puede solicitar al poder judicial el desconocimiento la existencia de este acto, de manera que el estado civil de casados que ostentan frente a la sociedad, las autoridades, en su vida social, familiar y profesional ostentamos se pueda perder, con el agravante que de acogerse la nulidad, simultáneamente se afectaría el estado civil de los hijos; y, a la par implica que el Estado no posee la capacidad de garantizar la validez de los actos celebrados conforme a las exigencias legales.

Se considera que esta situación debe cambiar, en pleno siglo XXI en el que la tendencia constitucional es la propender por la defensa de los derechos de la persona y máxima si en nuestro país en el que la persona es el fin de todas las actuaciones, no se puede tolerar esta situación de incertidumbre, por ende todas las causales de nulidad del matrimonio civil deben estar sometidas a un plazo de caducidad, establecido de acuerdo al criterio del legislador, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas, tales como: al estado civil, , el debido proceso, de

defensa cuando se acciona contra fallecidos, etc., así como la defensa de los actos jurídicos realizados conforme a las exigencias previstas en las normas que los regulan.

1.3. Formulación del problema

– *Problema general*

¿Cuáles son las causas para establecer plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio?

– *Problemas específicos*

1. ¿Por qué la garantía de derechos fundamentales de los cónyuges es una causa para establecer plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio?
2. ¿Por qué la seguridad jurídica es una causa para establecer el plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio?

1.4. Antecedentes

En este trabajo de investigación, consideramos apropiado analizar las normas que regulan la nulidad del matrimonio en el Perú y la forma como el hecho de no señalarse un plazo de caducidad puede afectar a los contrayentes.

Habiendo definido la problemática a estudiar, se procedió a ubicar estudios en los que se hubiera investigado la misma situación, pero, sus resultados fueron negativos. La institución de la nulidad del matrimonio civil ha sido analizada en algunos trabajos a nivel de pregrado, mas no en niveles superiores, existen múltiples cometarios realizados en blogs de asistencia legal limitados única y exclusivamente a enlistar, de acuerdo con la legislación que los rija, cuales son las causales que operan, el tipo de procedimiento y la ventaja de contar con sus servicios lo cual no constituye un antecedente.

Además, la búsqueda, efectuada permitió establecer que la nulidad del matrimonio civil ha

sido desarrollada, en forma mayoritaria por la jurisprudencia, pero, no en el sentido que se pretende en este estudio.

Acorde con lo anterior, se procede a mencionar los estudios, que dentro de las escasas investigaciones en la que se ha analizado la nulidad del matrimonio civil y la caducidad, los que de alguna manera puedan considerarse como antecedentes del presenta así:

En cuanto a la nulidad del matrimonio, no se ubicaron estudios nacionales que puedan referirse como antecedentes.

➤ **Internacionales**

El artículo titulado “Diferencia entre la nulidad de matrimonio y la inexistencia de matrimonio” en el que luego de proporcionar las características de cada una de estas figuras se presenta como conclusión que: El Derecho de Familia es proactivo, debe dar respuesta a la situación sociocultural y legal que necesitan los individuos, debe ser progresivo al extremo de terminar con paradigmas, atender los requerimientos de la comunidad del momento, sin apartarse de la naturaleza de su labor: los individuos, por consiguiente, la defensa efectiva de los Derechos Fundamentales y Humanos.” (Blanco y Cavallini, 2009)

El ensayo denominado “La especialidad del régimen de nulidades matrimoniales” en el cual, se efectúa un análisis de las doctrinas observadas para establecer la regulación de las nulidades del matrimonio civil en la legislación argentina, para llegar a concluir: la estructuración que a lo largo de tiempo han tenido las nulidades matrimoniales, la determinación de los legisladores manifestada, la índole del acto y la confrontación de los hallazgos originados la implementación, convergen a la conservación de la doctrina de considera de que la nulidad del matrimonio debe estar sometida a una legislación especial por ende, no le son aplicables las normas que regulan la nulidad de los otros actos jurídicos” (Belluscio, 2019)

El artículo llamado “El error inducido por dolo como causal de nulidad del matrimonio civil en la Ley No. 19.947: aceptación y consecuencias de su regulación.” El estudio se desarrolla en la legislación chilena y dentro de su cuarta conclusión se sostiene, que ha constituido un progreso para la legislación chilena, la incorporación como vicio del consentimiento matrimonial el error, sin consideración a su procedencia, el cual, junto con el dolo, el que ya ha sido reconocido como causal de nulidad del matrimonio por la legislación civil; conceden una tutela absoluta a la voluntad de los futuros esposos, quienes gozan de un mecanismo idóneo para demandar la nulidad, en el evento en que hayan contraído matrimonio producto de artimañas o reticencias insidiosas, las que no tiene relación con la comunidad de vida en que se sustenta el matrimonio (Moncada, 2010)

El ensayo llamado “Nulidad y divorcio en el proyecto de nueva ley de matrimonio civil” dentro del cual uno de sus apartes se dedicó al estudio de: Los inconvenientes de la extensión de la nulidad matrimonial chilena, dentro del cual se plantea como una de sus reflexiones que: es indudable que el matrimonio no comparte la naturaleza de los otros contratos dado que concierne esencialmente a los individuos y no a la propiedad, origina una situación definitiva y no a simples transacciones temporales. Estas características, hacen imposible la anulación retroactiva de la nulidad. Por este motivo, la nulidad es concepto que se adapta mal al matrimonio civil. (Tapia, 2002)

En cuanto se refiere a la caducidad, solo se han ubicado los siguientes estudios nacionales:

El artículo signado como “Todo prescribe o caduca, a menos que la Ley señale lo contrario”, en el que haciendo referencia a las acciones que dentro del Estatuto Civil nacional no prescriben, entre las que se cuenta la nulidad del matrimonio, los investigadores afirman que tanto las acciones que no prescriben, como los derechos que no caducan, son hechos considerablemente

peligrosas y trascendentes para el derecho, las cuales han provocado que al Código Civil actual regule imprescriptibilidad y no la caducidad para salvaguardar a quienes ostentan esos derechos, con menoscabo de la seguridad jurídica, que el Estado suscita para la comunidad y los particulares implicados en la reglamentación de la caducidad y prescripción. (Osterling y Castillo, 1990)

El artículo titulado “La verdadera distinción entre prescripción y caducidad” en el que se indicó entre otras consideraciones: el instituto de la caducidad al sustentarse en motivos de orden público o en una fuerza protección de interés privado o de “cualquiera”, no solo no se puede renunciar, sino que, igualmente no posee términos de suspensión ni interrupción (términos imperativos), excepto lo previsto en el artículo mil novecientos noventa y cuatro, inciso ocho del Código Civil, el cual incorpora una cláusula normativa general, la cual fija la suspensión del plazo de prescripción y del de caducidad, en tanto es sumamente difícil demandar el derecho en un juzgado nacional. Al respecto, la única alternativa para impedir la caducidad, es efectuando el acto establecido en la norma, siendo la más corriente la presentación de la demanda para cierto sector y, para otros, más exigente su notificación. (Pastrana, 2017)

1.5. Justificación de la investigación

– Justificación metodológica

Con observancia del método científico, la investigadora creo su método particular para proponer, justificadamente, argumentos para la modificación del artículo 276 del Código Civil señalando el plazo de caducidad a la acción de nulidad del matrimonio.

– Justificación teórica

En este aspecto el estudio que se efectuara resulta justificado por cuanto, se expondrán los motivos que justifican la implementación de la adopción de la caducidad de la acción de

nulidad del matrimonio, análisis que ampliara el enfoque del análisis académico de esta figura.

– **Justificación práctica**

Este estudio permitirá proponer opciones para impedir que los derechos fundamentales de las personas que han contraído matrimonio continúen en una permanente zozobra, de ser desconocido como consecuencia de la demanda formulada por cualquier persona.

1.6. Limitaciones de la investigación

Los inconvenientes que se presentaron en la realización de este proyecto fueron el poco número de investigaciones acerca de la problemática y la falta de estadísticas sobre los procesos de nulidad y las causales a legadas en ellos.

1.7. Objetivos

– *Objetivo general*

Indicar las causas para señalar un plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio.

– *Objetivos específicos*

- 1) Explicar por qué la garantía de derechos fundamentales de los cónyuges es una causa para establecer plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio.
- 2) Precisar por qué la seguridad jurídica es una causa para establecer el plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio.

1.8. Hipótesis

– **Hipótesis Principal**

Las causas para señalar plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio son: la garantía de los derechos fundamentales de los cónyuges y la seguridad jurídica.

– **Hipótesis secundarias**

- 1) Los derechos fundamentales de los cónyuges se garantizan al señalarse plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio, el Estado debe asegurar su ejercicio.
- 2) Para salvaguardar la seguridad jurídica se debe señalar plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio pues el Estado debe dar certeza y confiabilidad de los actos que realiza.

II. MARCO TEORICO

2.1. Marco Conceptual

- **Acción judicial:** Facultad otorgada a todas las personas para formular demanda (s) ante el órgano jurisdiccional, en la que expone sus pretensiones respecto del derecho que considera le asiste.
- **Acto procesal:** acción realizados al interior del proceso, para obtener resultados procesales favorables de acuerdo a nuestros intereses legales.
- **Caducidad:** mecanismo legal por medio del cual, por el transcurso del tiempo se llegan a extinguir: el derecho y la correspondiente acción, debido a la falta de accionar de su titular en el plazo señalado en la norma.
- **Cónyuges:** calidad legal adquirida por las personas luego de contraer nupcias, de la que se derivan derechos y deberes.
- **Derecho al estado civil:** situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, provenientes del matrimonio o del parentesco, que establece ciertos derechos y deberes.
- **Derecho de defensa:** es la facultad para controvertir las aseveraciones realizadas en nuestra contra, para ofrecer pruebas, para presentar recursos legales, etc. dentro de un proceso iniciado en nuestra contra.
- **Derechos fundamentales:** garantías otorgadas a las personas, contenidas en la Constitución Política y en los instrumentos supranacionales.
- **Legitimación pasiva:** facultad para comparecer a un proceso en calidad de demandado
- **Legitimación por activa:** capacidad individualizada y concreta para iniciar válidamente un determinado proceso.

- **Seguridad jurídica:** principio rector del derecho por el que se el Estado debe dar certeza del derecho.

2.2. El matrimonio

Para referirse al matrimonio indica López (1980) se han empleado diversos vocablos: *Matris Munium*; *Conjugium* y *Consortium*; “*Matris munium*” las que derivan de dos términos del latín: i) “*matris*” que quiere decir madre; y, ii) “*Munium*” que significa cuidado, traducándose como “cuidado de la madre”; dado que se pensaba que la mama era la que más aportaba al cuidado e instrucción de los hijos; “*Conjugium*” que se concibe como una relación sistemática, mutua para la ejecución de una labor común; noción que se aplica a los cónyuges; y; “*Consortium*” que quiere decir comunidad de suerte, en español, consortes aludiendo al componente económico del matrimonio.

La dimensión etimológica de la expresión “matrimonio” es significativa, pues se sustenta no solo en la probabilidad de crear un núcleo familiar, sino que, así mismo expresa la alianza entre dos individuos diferentes que comparten, así mismo su patrimonio.

2.2.1. Precedentes

La academia ha logrado establecer, que históricamente la matrimonio, de la forma como es concebido en occidente, tuvo dos instituciones que le antecedieron: la del matrimonio Romano y el Matrimonio Germánico.

– *Matrimonio romano*

Previo a abordar el análisis del matrimonio romano, advierte Rojas (2005, p.48), se debe tener presente que: i) el núcleo familiar en esta cultura instituía una colectividad, que en ciertos eventos abarcaba a cientos de individuos y bienes: descendientes, criados, esclavos, ganados, otro capital, así como la cónyuge y los descendientes quienes estaban regidos por el *pater stirpes*; y,

ii) que se encontraba afectado por el pensamiento cristiano.

Dentro de este contexto, la concepción tradicional de matrimonio en Roma, de acuerdo a lo manifestado por Modestino, concibe al matrimonio como la unión pactada entre un hombre y una mujer, de por vida, conforme a los cánones celestiales, con el propósito de procrear hijos (Citado por Rojas, 2005, p. 48)

De esta forma, se colige, que en la Roma clásica las nupcias se concibieron como un contrato y/o expresión de la voluntad de los cónyuges, las cuales se estaban sometidas a sus normas jurídicas, cuya finalidad era de establecer una unión.

Así mismo, subraya Rojas (2005, p. 48) en Roma se tuvo en cuenta dos cualidades que debían observarse en los cónyuges: i) el honor *matrimonii*, dignidad y las buenas maneras con las que el cónyuge debe atender a su esposa, y que diferencia al matrimonio real de la convivencia o concubinato y otras formas de convivencias; y, ii) el *affectio maritalis* que corresponde a la demostración externa del honor, a través del afecto y el amor que los cónyuges se debían dispensar recíprocamente.

En estricto sentido, el matrimonio comenzaba con el consentimiento del prometido y la prometida, principal exigencia -totalmente necesaria para la validez jurídica de las nupcias- junto el convenio entre los dirigentes de las dos castas. Además de debía acordar el compromiso, el convenio respecto de la dote, el desfile ceremonial de la prometida y sus compañeros hasta el domicilio del prometido, etc., situaciones que constituían demostraciones externas muy significativas, debido a que se consideraban como evidencia del consentimiento de los contrayentes, tal como informa Rojas (2005, p. 48)

– *Matrimonio Teutón*

Por su parte, el matrimonio germano, a pesar tener sus propias características,

análogamente al matrimonio romano, estuvo intensamente influenciado por el pensamiento cristiano. Dentro de esta cultura, el matrimonio se establece con la convivencia de la pareja unida, no por un hecho formal, de forma que, más que jurídico, era una actividad social. Igualmente, la poligamia, se admitía atendiendo a la capacidad económica de la familia.

Los germanos constituían el matrimonio, indica Wemple (1976, p. 145) de tres formas:

- por compra,
- por rapto
- por el consentimiento,

conforme se expone a continuación

Por compra -Kaufehe-. Esta forma de matrimonio la compra de la prometida correspondía a uno de los componentes del convenio entre dos castas, en consecuencia, una transacción de pertenencia era fundamental. Este proceso de adquisición de la prometida incluía tres fases:

- 1) partía del acuerdo (Muntvertrag) realizado entre el pretendiente o su progenitor y el progenitor o tutor de la prometida, este convenio aludía a la indemnización que el grupo familiar del prometido estaba obligado a desembolsar al grupo familiar de la prometida;
- 2) Continuaba con un traspaso público (anvertraung) de la prometida al líder del grupo familiar del prometido;
- 3) Seguidamente se efectuaban, ciertos rituales esponsales (Trauung); en los que los integrantes de la casta de la prometida se situaban en su entorno para atestiguar la compra como señal de su aprobación. La venta no involucraba simplemente la entrega material de la novia, sino, así mismo un poder jurídico, distinguida como Munt o mundium, respecto de ella al novio y a su núcleo familiar, de esta forma la novia dejaba de pertenecer

a su familia para incorporarse a la del novio, esta era la forma de matrimonio con mayor aceptación entre los Germanos.

Rapto o captura (Raubehe). Se realizaba a través de un secuestro obligado, no existía el consentimiento de la novia ni de su grupo familiar, igualmente se le denominó como matrimonio por violación. Esta clase de nupcias fueron rechazadas por la Leyes y Estatutos, sancionando con multas considerables a quien realizara esta conducta.

Consentimiento mutuo (Friedelehe) el consentimiento de los novios valida el matrimonio. Este convenio y/o expresión de voluntades, fue, según parece; una bifurcación del matrimonio por rapto, que contaba con la aprobación de la novia, pero carecía de la de su familia. Se distinguía del matrimonio por compra al carecer: i) del noviazgo, conocido como dote; y, ii) no se realizaba al novio del Munt respecto de la cónyuge. Al no existir el consentimiento mutuo, la novia seguía siendo parte de su familia, pese a que conviviera con su esposo, quien, obviamente hacía parte de otra familia. (Wemple, 1976, p. 51)

Se ha considerado que el matrimonio por mutua acuerdo, constituyó la unión más o menos continua de dos individuos disimiles en la sociedad.

En los tiempos en que, el Derecho Germánico no había sido influenciado por las ideas cristianas, el hombre estaba autorizado para tener una o varias concubinas o convivientes, las cuales usualmente eran sus esclavas o siervas, con las que procreaban hijos los que no tenían derechos sucesorios. En esta época, el matrimonio, así como el concubinato necesitaban sencillamente de la consumación, es decir de la relación sexual entre los novios, distinguiéndose entre sí, únicamente por el propósito con el que se unían, dado que en el concubinato no subsistía el propósito de conformar una relación permanente, en tanto que, en el matrimonio, este si se evidenciaba.

Con el decurso del tiempo, de forma similar a lo acaecido en la cultura romana, el matrimonio germánico se vio afectado por las ideas cristianas y se halló en idéntico entorno; pese a que en los germánicos la cristianización fue paulatina, producto de ella se reglamentaron circunstancias concernientes a la consumación del matrimonio. Luego de producida la cristianización, finales del siglo sexto; las colectividades germánicas no acogieron con beneplácito la doctrina que en lo relativo a la sexualidad deseaba implementar la iglesia, debido fundamentalmente a dos causas, la primera porque en realidad no habían adoptado seriamente esta religión; y, por que iba en contra con sus costumbres ancestrales.

Es en esta fase, en la se inicia la familia adopto un nuevo esquema, siglos VI al IX, dentro de él, el grupo familiar inicio su lánguida transformación hacia un grupo unitario en el que todos habitaban la misma residencia y que estaba conformado por los esposos y sus hijos.

2.2.2. Concepto

Respecto al matrimonio se han presentado infinidad de nociones, respecto de las cuales referiremos alguna para a partir de ellas, aventuramos a presentar una propia.

Dentro de doctrina italiana, explicando a Barbero (1967) se percibe al matrimonio como: la manifestación de voluntad espontanea de un varón y una mujer de quererse tomar mutuamente como esposo y esposa (Citado por Jara y Gallegos 2015, p.30)

De la misma forma, continuando con el análisis de Barbero (1967) se tiene que: El contrato de matrimonio, aparte de estar sometido a rígidas formalidades en lo que se refiere a su celebración, intrínsecamente constituye una tipicidad integra, al extremo de impedir que los contrayentes tengan libertad para reformar el contenido escrupulosamente establecido para su manifestación, así:

- a) Debe proceder, estructuralmente, de un varón y una fémina, la diferencia de sexo de los contrayentes, es una exigencia típica estructural de este convenio.
- b) El contenido de la manifestación, en la formalidad de la ceremonia en que se celebra, únicamente puede radicar en contestar afirmativamente al interrogante que el funcionario encargado de su celebración formula a los contrayentes respecto a si desean tomarse mutuamente como esposo y esposa (...)
- c) No existe oportunidad de incorporar en su manifestación, los conocidos como elementos accidentales del negocio, esta manifestación no puede estar sujeto a plazo o condición (Citado por Jara y Gallegos 2015, p. 31)

Con el mismo propósito, interpretando a Diez-Picazo y Gullón (1997), se puede concebir al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, para toda la vida producto de su acuerdo, a través del cumplimiento de ceremonias o formalidades jurídicas, dirigido a “(...) realizar una plena comunidad de existencia” (66).

En sentido similar, Valverde (1998, p. 79) considera que, en virtud del matrimonio un hombre y la mujer se asocian en una perpetua unidad de vida aprobada por la Ley; se complementan mutuamente y acatándolo propósitos de la especie la eternizan al dar vida a sus descendientes.

Desde un enfoque, sociológico Hervada (2003, p. 63) expone que el matrimonio es una unión, en la que habiendo dos: varón y hembra, constituyen una unión que comprende sus cuerpos, sus espíritus y su patrimonio: i) en sus espíritus por el compromiso que los dos han adquirido; ii) en sus cuerpos por el vínculo legal que los une con el fin de fusionar la feminidad y la masculinidad; y, iii) en su patrimonio por los gastos vinculados al matrimonio; debido a lo cual, no debería haber alejamiento alguno entre ellos y menos normas que reglamenten el aporte

económico de cada cónyuge al hogar.

En nuestro sistema legal, el Código Civil proporciona la noción de matrimonio en el artículo doscientos treinta y cuatro, primer párrafo, a partir de la cual se puede sostener que el matrimonio es la alianza voluntariamente acordada por un hombre y una fémima, quienes cuentan con capacidad legal para tal fin y formalizada de acuerdo a las previsiones de este Estatuto, con el propósito de cohabitar. A partir de lo consignado en la norma, la academia coligió que el matrimonio presenta tres particularidades esenciales: i) se trata de una alianza voluntaria; ii) se celebra entre individuos de diferente sexo; y, iii) su propósito es la cohabitación de los cónyuges.

Por otra parte, la Norma Fundamental peruana, empieza por defender a la familia e incentiva el matrimonio (artículo 4) como institutos naturales y esenciales de la colectividad.

A partir de lo expuesto, se ha podido identificar, los que considero elementos esenciales que no pueden dejarse de lado al tratar de definir el matrimonio: la unión o vinculo, la vida en común, la permanencia, la diferencia de sexo entre los contrayentes y la finalidad de concebir hijos; atendiendo a ello, considero que el matrimonio es un instituto legal por medio del cual se formaliza, el acuerdo voluntario de hombre y una mujer para cohabitar permanente e ininterrumpidamente y procrear hijos.

2.2.3. Clasificación

La institución del matrimonio, doctrinalmente ha sido objeto de una gran categorización a partir de diversos aspectos, en esta investigación acogeremos la clasificación de Kort (1985).

Basado en las formalidades de celebración el matrimonio puede ser:

- Solemne y consensual

- **Solemne:** las nupcias civiles o religiosas, conforme a lo previsto en el régimen jurídico de que se trate; únicamente tienen validez si se celebra por el funcionario facultado para tal fin y acatando las solemnidades previstas en la Ley.
- **Consensual:** en los sistemas jurídicos que acogen esta forma de matrimonio, otorgan este estatus a las convivencias de dos individuos de diferente sexo, por cierto, tiempo, el cual debe ir complementado con el ánimo conyugal; sin que se requiera de determinada solemnidad para su validez. (Kort, 1985)

- **Basada en los contrayentes**

- **Monogámico y poligámico**

La mayoría de los regímenes jurídicos de los Estado, solo consiente el matrimonio monogámico, es decir de un solo hombre con una sola mujer; razón por la cual, en algunos de ellos, dentro de los que se cuenta el nuestro, se castiga el adulterio realizado por cualquiera de los esposos con la prohibición de celebrar futuras nupcias con quien lo cometió el adulterio por determinado plazo, teniendo presente que, incurre en adulterio la fémima que comparte lecho con un hombre que no es su cónyuge, y viceversa, el hombre casado que comparte lecho con una fémima que no es su esposa.

En otros regímenes, tal como el inglés, el matrimonio polígamo, es decir: entre un hombre con varias fémimas, o, al contrario, de una fémima con varios hombres: celebrado en el exterior como una de las causales de nulidad de este acto jurídico a condición que alguno de los contrayentes haya residido en Inglaterra o Gales en el momento de su celebración. (Kort, 1985)

- Basado en la probabilidad de disolución

- **Disoluble e indisoluble**

La norma básica, en este ítem es la indisolubilidad del vínculo matrimonial, en tratándose de sistemas legales en los que el matrimonio religioso tiene efectos legales, pues en los demás casos, en los que el matrimonio que produce consecuencias jurídicas es el civil, el tratamiento es totalmente opuesto dado que puede ser disuelto por divorcio. (Kort, 1985)

En efecto, en tratándose del matrimonio católico la indisolubilidad del vínculo fue establecida por Dios al señalar explícitamente que “lo que Dios unió, que no lo separe el hombre” (Mateo19,6).

- **Basado en el sexo de los contrayentes.**

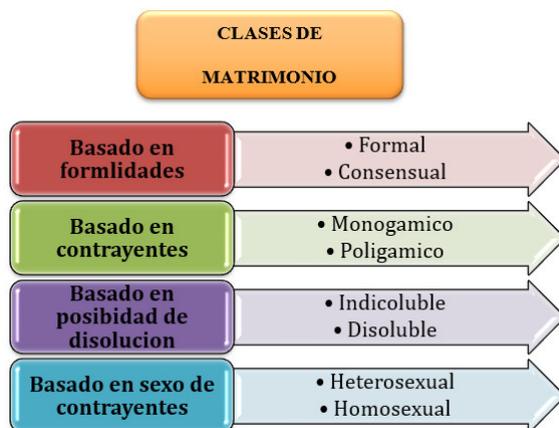
- **Homosexual y heterosexual**

Hasta las dos últimas décadas del siglo pasado, la mayoría de legislaciones a nivel mundial no aceptaban el matrimonio entre personas de igual sexo, sin embargo, desde 1989 con Dinamarca se les empezó a reconocer derechos a las uniones civiles a parejas del mismo sexo, hasta llegar a la actualidad en donde este tipo de matrimonio es legal en 30 Estados (Rtve noticias, 17/06/2019) y en la mayoría de los restantes, se propende por otorgar reconocimiento legal a las uniones civiles de esta personas, como mecanismo de tutela de sus derechos fundamentales. (Kort, 1985)

En la legislación musulmana, no es aceptable este tipo de matrimonio bajo ningún argumento, pues al imperar el aspecto religioso respecto a la homosexualidad, considerada como delito y castigada con la pena de muerte.

Figura 01

Elaboración propia con fundamento en Kort, (1985)



2.2.4. Naturaleza jurídica

Académicamente, no ha existido unanimidad a cerca de la naturaleza del matrimonio, sino que se han estructurados diferentes teorías así:

➤ Teoría sacramentista

Conforme lo manifestado por Hinostroza (1999) El Derecho Canónico y la religión cristiana, defienden la naturaleza sacramental del matrimonio, con fundamento en el Libro del Génesis en el que Dios ordeno “creced y multiplicaos” (Génesis 1, p. 24), además al señalarse en este mismo libro de la Biblia “esto es carne de mi carne”, etc. (Génesis 2, p. 23). Esta postura, prevaleció en la mayoría de los Estados por largo tiempo y la religión ensalzo la noción romana, manteniéndola y modificándola para convertirlo en indisoluble, conforma a su naturaleza, no obstante, a partir de la Revolución Francesa se le resta trascendencia a esta concepción, pues el pensamiento imperante en ella, convirtieron este instituto en secular.

➤ Teoría Contractualista

El postulado central de esta tesis, considera al matrimonio como la alianza pactada entre el

esposo y la esposa legalmente reconocida y regulada, con el propósito de cohabitar permanentemente, tal como se colige de lo manifestado por Lehman (1953), uno de sus exponentes.

Compartiendo esta teoría, Planiol concibe al matrimonio como, un contrato por el que un hombre y una fémina se enlazan entre sí, que la norma confirma y que no puede ser terminar a su antojo (Citado por Hinostroza, 1999). La conceptualización de este jurista, no resulta acertada a nuestro sistema jurídico, pues en él se concibe al contrato como un pacto entre partes, orientado a crear, regular, modificar o extinguir, vinculo legales patrimoniales (C.C., art. 1351) debido a lo cual, las partes en este caso a los cónyuges, estarían facultados para invalidar lo pactado, bien por el acuerdo muto o por el incumplimiento de alguna de ella, someter a plazos o condiciones las obligaciones adquiridas.

Con un enfoque más actual, Peralta (2008), sin apartarse de la concepción original, explica que se está estructurando una teoría contractual con un alcance diferente, que viene a diferenciar el contrato como acto jurídico, de la disciplina normativa del contrato; que no necesariamente está vinculada a la autonomía de la voluntad. De esta forma, se alude a un contrato de derecho familiar, no sometido a los preceptos de la autonomía de la voluntad, que no puede ser objeto de rescisión o resolución, tampoco puede estar supeditado a modalidades, este nuevo contrato familiar es la ley la que instituye las obligaciones y derechos irrenunciables y recíprocos entre los esposos. De esta manera, se alude al matrimonio como un acto de poder oficial o un acto jurídico complejo (116)

Acorde con lo referido en precedencia, se puede colegir, que lo esencial para este enfoque del matrimonio es el consentimiento de los esposos. No obstante, esta postura ha sido criticada con los siguientes argumentos, expuestos por Mallqui y Momethiano (2001)

- Las partes en el matrimonio están restringidas a dos, en tanto en el contrato no existe este límite.
- El sexo de los contrayentes en el matrimonio debe ser diferente, mientras que en los demás contratos las partes pueden tener igual sexo.
- El matrimonio no puede estar sometido a ninguna clase de modalidad, mientras el contrato patrimonial si, e incluso puede cambiarse el plazo, el modo o la condición.
- La existencia del matrimonio, depende de la existencia del acuerdo de voluntades de los contrayentes, el cual produce vínculos de índole personal, moral y psíquico que no pueden ser valuadas económicamente.

Esta crítica, es coadyuvada por Hinostroza (1999) quien la sustenta en que:

- El objeto del matrimonio, es diferente al del contrato puesto que, no se pueden pactar los vínculos personales y familiares tan personales y singulares como los cuerpos de los esposos y su reciproca entrega que conforman la razón de ser del casamiento.
- Las normas que regulan la rescisión, la resolución o revocación contractual no son de aplicación al matrimonio.

➤ **Teoría institucionalista**

Esta corriente, conforma a lo manifestado por Hinostroza (1999), considera que el acto jurídico del matrimonio no es un contrato, sino un acto jurídico bilateral constituido por el consentimiento de los prometidos, es decir, el *afectio maritalis* conforme a la regulación a la que están subordinados los cónyuges.

El esquema del acto de la celebración de las nupcias, evidencia la presencia de una relación concomitante del consentimiento, las normas y la labor constitutiva del funcionario que lo celebra. Corresponde, a una situación jurídica previamente regulada por la norma sin tener en cuenta la

voluntad de los esposos.

En efecto, el Estado reglamenta el matrimonio a través de una serie de normas, respecto de las cuales los esposos solo pueden adherirse, y luego de ello, la autonomía de la voluntad de los novios no puede ser empleada para retractarse del acto, pues los efectos del matrimonio son inmediatos.

En consecuencia, los novios no están facultados, para establecer las consecuencias del matrimonio, pues como se comentó, estas han sido fijadas por el legislador además de ostentar el rango de orden público. Adicionalmente, las consecuencias del matrimonio son extensivas, a los hijos concebidos durante la vigencia del vínculo; además a partir de ellas surgen deberes y derechos para los cónyuges.

➤ **Teoría Ecléctica**

Esta corriente, según Peralta (2008), afirma que el matrimonio es simultáneamente contrato e institución, es decir, en él se funcionan: el ingrediente volitivo y el institucional, lo que convierte al matrimonio en un acto mixto y complejo.

Sobre esta doctrina, Mallqui y Momethiano (2001) sostienen que, el matrimonio: i) es un contrato debido a la trascendencia que se otorga al consentimiento, al empleo, aunque fragmentario de la doctrina de los vicios del consentimiento, del hecho de que no todas las nulidades son absolutas y de la norma general conforme a la cual, en cualquier contrato debe haber un acuerdo orientado a crear deberes; y, ii) es una institución debido a que es simultáneamente, producto del Estado y de la voluntad de los prometidos ya que el funcionario que lo celebra únicamente es encargado de legitimar la manifestación de los contrayentes; la doctrina de la invalidez del matrimonio es diferente de la que rige para los contratos en general; que en la mayoría de los regímenes jurídicos los contrayentes esta imposibilitados para variar las consecuencias del

matrimonio, ni lo pueden dar por finalizado por el mutuo acuerdo de ellos.

2.2.5. Requisitos

Ha quedado claro que, el matrimonio es un acto jurídico debido a lo cual, debe observar algunas exigencias, de fondo y de forma para que sea válido como se explica a continuación.

a) De fondo

➤ **Estas exigencias son de forzoso cumplimiento y son:**

Diferencia de sexos. Conforme lo explicado por Peralta (2008), esta exigencia tiene como propósito es el de viabilizar la reproducción humana, es la misma norma la que expresamente establece que los contrayentes deben ser varón y hembra, en atención al principio monogámico incorporado por nuestro régimen y por fundados motivos éticos, sociales y religiosos del casamiento. (p. 126).

➤ **Edad mínima.** A partir de lo planteado por Peralta (2008), se colige que para que casamiento se considere válido y legal, lo que equivale al *ius connubi*, se requiere que los contrayentes, hayan llegado a la pubertad legal, es decir, hayan alcanzado la mayoría de edad, dieciocho años, lo cual supone lograr una triple capacidad: i) física, alude a la capacidad sexual del individuo; ii) psíquica, para comprender la importancia que tiene el casamiento; y, iii) económica, referida a la capacidad monetaria de cada uno para asumir los gastos que se generan en él.

➤ **No obstante**, la edad exigida para contraer nupcias, ha sido criticada por un sector de la doctrina, con argumentos como el defendido por Portalis, para quien es incorrecto consentir en que individuos que tan solo han dejado la infancia prorroguen en generaciones imperfectas su propia debilidad. (Citado por Mallqui y Momethiano 2001, p. 165)

- **Consentimiento Matrimonial.** Como explica Peralta (2008) esta exigencia es el motivo real del vínculo marital, da por sentada la capacidad de los novios, debe ser manifestado por escrito la declaración del proyecto matrimonial. En consentimiento que se alude, deber ser libre: exento de cualquier vicio de voluntad; y, pleno pues no se puede establecer ningún tipo de modalidad o sustraerse de las consecuencias del casamiento (p. 127)

b) De forma

De conformidad con lo señalado con Mallqui y Momethiano (2001), los requisitos de forma del matrimonio son:

- **Formalidades preparatorias. Antecedes al matrimonio** están constituidas por: i) los esponsales ‘promesa de matrimonio mutuamente aceptada-, no es una exigencia para contraer casamiento, dado que el casamiento se puede celebrar y tiene validez, sin su presencia; y, ii) la declaración de casamiento, esta exigencia si es de imperativo cumplimiento, pues a través de ella se certifica que los novios tienen capacidad legal para contraer nupcias, se materializa por medio de la conformación de un expediente ante el funcionario facultado para tal fin a quien se le presentan las documentales requeridos por Ley.
- **Los que se presentan en la celebración:** se verifican una vez se finiquitan las anteriores formalidades, esto es, cuando los novios han conformado el expediente y cuentan con capacidad para celebrar el casamiento ante el funcionario facultado para tal acto, consisten en la presencia de los testigos requeridos por la norma para cumplir con las formalidades del acto, no obstante, excepcionalmente se prescinde de ellos en el matrimonio en peligro de muerte, in extremis.

- **Los que se dan con posterioridad a la celebración.** Consiste en la protocolización de matrimonio y asentarse por duplicado, dado que esta es la única constancia de que el acto se efectuó observando las exigencias legales.
- **Obligaciones conyugales.** Luego de celebrado el matrimonio, surgen para los nuevos cónyuges un conjunto de obligaciones que conforme a lo manifestado por Chávez (1999) son:
 - **Vida en común.** Alude a la obligación de los esposos de cohabitar en el domicilio conyugal, lo que posibilitara el acatamiento de las demás obligaciones. Este es una obligación entre iguales, suplementario y mutuo. Por domicilio conyugal se entiende, el sitio elegido de mutuo acuerdo por los esposos, en el que los dos gozan de dirección propia y respeto similar, el propósito esencial de las nupcias es la absoluta cohabitación de los esposos. De ahí que, el régimen legal no se circunscribe a asignar a los esposos la obligación de cohabitar, sino que señala sencillamente que los esposos son el uno del otro, en otras palabras, son el uno del otro, es decir se establece como deber la unidad conyugal.
 - **El débito carnal.** Esta obligación se encuentra incluida en el amor de los esposos. Hoy en día, se concibe este compromiso de una manera más personal, de unión y entrega recíproca. Es una obligación constante entre similares, suplementario y se exige mutuamente. Esta exigencia se requiere para procrear la descendencia.
 - **Fidelidad.** Como las anteriores exigencias surge del matrimonio y abarca, no solo hechos de no hacer, referidos a inhibirse a sostener relaciones sexuales con persona diferente del esposo, sino particularmente a la observancia de la promesa ofrecida y al compromiso cotidiano y continuo entre los esposos.

- **Mutuo Auxilio y Socorro.** Estos deberes no solo son exigibles en situaciones de peligro o puntuales, sino en todo tiempo, durante tenga vigencia el matrimonio. Los cónyuges se obligan a la fidelidad y mejoramiento diario. Este deber, como los ya analizados, surge de las nupcias, se ejecuta en condiciones de igualdad, son suplementarios y recíprocos. El auxilio mutuo, hace referencia al componente económico, tales como: la administración de inmuebles, los alimentos, los gastos propios del hogar, etc.; y el socorro mutuo, alude a la ayuda recíproca en los eventos de enfermedad, psíquica y desarrollo humano que deben proporcionarse los esposos, así como el socorro en la longevidad, etc.
- **Como hecho particular,** se observa que Chávez (1999) incluye dentro de los deberes matrimoniales, circunstancias que no se encuentran previstas por la norma y que más bien se adecuan al concepto de valores. En este sentido estima como deberes maritales también:
 - **Diálogo.** Resulta indispensable en la vida conyugal dado que, a través de él se solucionan producto del acuerdo mutuo, los inconvenientes que se presenten respecto a la conducción del hogar, educación e instrucción de los descendientes, etc.
 - **Respeto.** Concebido como uno de los valores matrimoniales y familiares. Que subyace en el casamiento y se encuentra vinculado íntimamente con el desarrollo humano.
 - **Autoridad.** Al igual que en cualquier colectividad, en la vida conyugal y en la familiar, debe existir autoridad, la que se ejerce conjuntamente.

2.3.Desarrollo legislativo nacional

La academia ha logrado evidenciar que, en el Derecho Prehispánico, entre los Incas el matrimonio se fundamentaba en la reciprocidad, ya que su objetivo era tener parentela de manera que, quien poseía una familia y además descendientes se tenía por rico, al tener quienes le colaboraran con su trabajo; y, viceversa, quien no poseía hijos no familia se tenía por pobre, conforme a lo señalado por Garcilaso de la Vega.

En la época de la conquista del Imperio Inca, los casamientos entre conquistadores e indígenas, fueron habituales ya que con ellos se culminaba el concubinato que se había iniciado entre ellos, así, por ejemplo, el conquistador Francisco Pizarro se desposó con Mama Quispe Cusi hija del Inca Huayna Cápac, sin embargo debido a que pertenecían a diferentes culturas, española e incaica, para poder casarse la novia tuvo que ser bautizada adoptando el nombre de Inés Huaylas Ñusta, pues se consideraba que ella debía ostentar un nombre católico, pues en esta época las nupcias eran de competencia de la Iglesia Católica.

En el curso del Virreinato, el matrimonio sustenta conforme al método del Concilio de Trento, dado que se debe officiar frente al sacerdote, quien debe interrogar a los novios sobre su aceptación o no como esposos y de ser afirmativa su respuesta otorgar la bendición. Los sacerdotes estaban impedidos de casar a individuos que no pertenecieran a su congregación sin consentimiento explícito, estaba prohibido a los contrayentes cohabitar bajo el mismo techo hasta que recibieran la correspondiente bendición sacerdotal.

Durante la República, bajo la vigencia del Código Civil de Santa Cruz de mil ochocientos treinta y seis, el matrimonio: continúa bajo las formalidades impuestas por el Concilio de Trento y las que la iglesia implemente, previéndose como única posibilidad de disolverse la muerte de uno de los esposos, tal como ocurría en el Virreinato, desconociendo el matrimonio secular y el divorcio, implementado en el Código de Napoleón, el cual constituyó la fuente del Código de Santa

Cruz.

Más adelante, la Codificación Civil de mil ochocientos cincuenta y dos, el que rigió hasta mil novecientos treinta y seis, continuó celebrando el matrimonio conforme a los lineamientos de Concilio de Trento, estableciéndose como indisoluble, no acepta el divorcio, pero si la separación de cuerpos, todo lo relacionado con el matrimonio es de competencia de los Tribunales Eclesiásticos, la persona que no acataba estos fundamentos estaba impedido para contraer nupcias en nuestro territorio.

En mil ochocientos noventa y siete, el presidente Nicolás de Piérola una Ley, idéntica a la que rigió en la madre patria en mil ochocientos setenta, en la que se autorizaban las nupcias para los que no profesaban la religión católica, con lo que se solucionó el inconveniente que se presentaba con los extranjeros que profesaban otras religiones, quienes no podían contraer nupcias en nuestro país pues, entonces el único matrimonio valido era el católico.

En mil novecientos veinte, el parlamento dicta una Ley aprobando el matrimonio civil, pero fue objetada por el Presidente Leguía, la iglesia de cierta forma se subordinó al gobierno durante el mandato de Leguía, por ello como represaría a ello, quienes lo derrocaron, en mil novecientos treinta promulgan el D.L. seis mil ochocientos ochenta y nueve y posteriormente el D.L. siete mil doscientos ochenta y dos, de mil novecientos treinta y uno con el propósito de establecer: i) como como único matrimonio valido en el país el civil, ii) el divorcio absoluto, y, iii) la separación de cuerpos.

El Estatuto Civil de mil novecientos treinta y seis, conserva las normas sobre el matrimonio y el divorcio, pero, distinguiendo entre: hijos legítimos, ilegítimos, legitimados y alimentistas, situación que fue derogada por la Constitución Política de mil novecientos setenta y nueve, al preceptuar que todos los hijos gozan de idénticos derechos.

Finalmente, el Código Civil vigente, de mil novecientos ochenta y cuatro, conserva la regulación del matrimonio, separación de cuerpos y divorcio, además reconociendo las uniones de hecho, como una especie de matrimonio de hecho, es decir, reconociendo derecho e imponiendo deberes a los convivientes, similares a los de los cónyuges.

Tal como se adelantó en precedencia, el Estatuto civil vigente concibe el matrimonio como la “(...) unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. (Código Civil, art. 234).

De la misma forma, reconoce a los cónyuges la misma autoridad, respeto, derechos, deberes y compromisos.

Esta regulación, guarda concordancia con la especial protección que la Norma Fundamental irroga a la familia y al matrimonio, al considerarlos como institutos fundamentales de la sociedad.

2.4. Celebración

Conforme a lo sostenido por Peralta (2008), el instituto del matrimonio, tiene mucha trascendencia para la sociedad, el que se encuentra sometido a una formalidad “ad solemnitatem”; por ende, para su validez y eficacia se encuentra subordinado a la observancia cierta forma predeterminada por la Ley, por lo cual su celebración no puede ser realizada de acuerdo a la voluntad de los prometidos.

Dentro de este contexto, explica Peralta (2008) la celebración del casamiento desde la antigüedad estuvo sujeta a la observancia de las formalidades legales, religiosas o consuetudinarias. De esta forma, se sabe que las formalidades que se deben observar en la celebración del matrimonio se fundamentaron en el Derecho Canónico, es decir, las formalidades que debe satisfacer el casamiento religioso.

De esta forma, la celebración del matrimonio debe cumplir, no solo las exigencias esenciales sino, igualmente el escrupuloso cumplimiento de las formalidades señaladas en la norma, estas formas son importantes por, tres motivos fundamentales como lo señala Peralta (2008):

- I. Evita los riesgos de un consentimiento ofrecido en un momento de insensatez y euforia;
- II. Hace que los prometidos, recapaciten en el alcance del acto que va a ejecutar y estimula el conocimiento respecto de los deberes y compromisos que genera;
- III. Coadyuva vigorosamente con la factibilidad y la seguridad de los institutos.

Por consiguiente, la formalidad de la celebración del matrimonio se encuentra vinculada con el principio de promoción del matrimonio, lo que supone impulsar y simplificar su celebración favoreciendo la preservación del vínculo marital, en los eventos en que en su celebración se haya podido presentar algún vicio. En Este sentido, nuestra Norma Fundamental, de manera explícita promueve el matrimonio (Constitución Política, art. 4) al ser considerado, junto con la familia que de él se deriva, como un institutos inherentes y esenciales para la sociedad.

En este sentido, Varsi (2011) presenta su posición s partir de la cual, se colige que el vínculo matrimonial, objeto de protección constitucional, conforme a la normativa vigente es el civil y no el religioso, lo cual acarrea que sea este tipo de unión matrimonial el único que produzca tanto los efectos civiles de índole personal para los contrayentes y la descendencia que llegaren a procrear, así como los patrimoniales. Esta máxima, encuentra respaldo en los principios de: i) presunción de veracidad; y, ii) de eliminación de formalidades onerosas, incorporado en los artículos 24958, 25259, 27460 y 27761 del Código Civil (141)

En consecuencia, de acuerdo a los indicado por Varsi (2011), la celebración del matrimonio

supone un procedimiento administrativo, dentro del cual la autoridad facultada para su realización, asegura la legalidad de las actuaciones que se deben verificar dentro de este acto administrativo. La Código Civil, regula dos tipos de celebración del matrimonio que se pueden agrupar como: i) ordinaria: es la forma habitual como se formaliza; y, extraordinaria, dado que comprende: situaciones especiales en las que, por la confluencia de determinadas circunstancias en los contrayentes, las formalidades que debe observar este acto se simplifican al extremo.

Conforme a la normativa vigente, el acto de celebración del matrimonio está conformado por: a) La declaración del proyecto matrimonial y la verificación de la capacidad legal de los contrayentes; b) La publicación del correspondiente proyecto; c) La declaración de capacidad; y d) La ceremonia en sí, realizada por el funcionario competente, con la presencia de los testigos.

2.5. Nulidad del matrimonio

Uno de los aspectos objeto de discusión doctrinal, es concerniente a la nulidad o invalidez del matrimonio, pues se debate si las normas que reglamentan esta materia, previstas en el Cap., Quinto, Título I de la Sección Segunda. Libro III del Código Civil; constituyen un régimen particular idóneo para regular las situaciones que se puedan generar respecto del matrimonio, o, por el contrario, resulta viable la aplicación subsidiaria de las normas que, referidas a la invalidez de los actos jurídicos en general, del Título IX del Libro II de la misma Codificación.

Este debate, ha sido zanjado por la academia con fundamento en la teoría de la especialidad, en virtud de la cual la reglamentación de la invalidez o nulidad del matrimonio, disiente de la que se aplica para el acto jurídico en general, debido a lo cual se descarta la aplicación de este a la invalidez de matrimonio. Ello por cuanto, si bien el matrimonio es un acto jurídico, su naturaleza es tan significativa para la disposición de la sociedad que necesita de preceptos particulares para tratar su invalidez, la cual puede llevar a la disolución de la familia y la atribución del estatus de

concubinos a quienes hasta ese momento ostentaron el de cónyuges.

Dentro de este contexto, resulta sencillo comprender la diferencia que se presenta entre la nulidad o invalidez del matrimonio, con la invalidación de cualquier otro acto jurídico cuyos efectos son patrimoniales, pues aquel, es el pilar de múltiples vínculos familiares, de la misma manera se ha considerado que la nulidad del matrimonio se genera a partir de situaciones concretas y no de generalizaciones, lo que acaecería de permitirse la aplicación de la aplicación de la normativa general de nulidades de los actos jurídicos.

Habiendo clarificado este punto, se procede a desarrollar en si la nulidad del matrimonio respecto de la cual, indica Cornejo (1998) se genera en los eventos en que en su celebración se presentan vicios que no se pueden subsanar y que inciden en su naturaleza, como cuando los novios no expresaron su voluntad debido a que se encuentran en una situación que genera incapacidad absoluta, por dolo, agresión o miedo, al igual que en el evento en el novio (s) tienen vigente un vínculo matrimonial anterior, los novios son consanguíneos en primer grado o línea recta o segundo grado en línea colateral entre otras situaciones previstas en la Ley (p. 153)

En el mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia, al sostener: en la doctrina de la invalidez del matrimonio, la nulidad absoluta alude a la presencia de un vicio que influye en la validez del propio acto del matrimonio, que no puede ser saneada, que produce a la su inexistencia, por consiguiente, puede ser solicitada por quienes posean interés, evento en el cual su declaración produce efectos retroactivos, es decir, si la demanda es declarada fundada el matrimonio deviene en inválido (Casación 1641-96- Lambayeque)

Como se colige de expuesto, la nulidad del acto jurídico del matrimonio no se estructura por cualquier hecho, sino que dada la importancia que ello tiene dentro de la sociedad y los intereses particulares que se protegen a través del matrimonio: el legislador las ha regulado

expresamente, enlistándolas en el artículo doscientos setenta y cuatro del Estatuto Civil vigente de la siguiente forma

2.5.1. Causales

➤ Del enfermo mental

Respecto a esta causal precisa Valverde (1998) se encuentra vinculada con la “aptitud nupcial” de cualquiera de los novios, el cual debe tener un padecimiento mental permanente, pese a que presente momentos de lucidez. Esta norma tiene un doble sustento: primero, la defensa del enfermo mental que ha otorgado su consentimiento en un acto jurídico de la trascendencia del matrimonio sin estar en su sano juicio; y, segundo, la defensa del prometido sano, dado que es injusto asignarle el peso que significa un vínculo permanente con un insano de la mente si actuó sin conocer el padecimiento del otro (p. 55)

No obstante, como advierten Arias-Schreiber et al (2011), esta circunstancia no hace referencia a la interdicción civil por demencia, en el evento de haberse declarado judicialmente esta interdicción, resulta indiferente alegar la demencia como causal de divorcio, pues para poder celebrar el matrimonio se ha debido demostrar su rehabilitación, no ocúrrelo mismo, en el evento contrario, de no haberse declarado la interdicción civil del cónyuge, corresponde al que alega esta causal, probar que se evidenció en la celebración del matrimonio. (p. 325)

De conformidad con lo expuesto, podemos colegir que la enfermedad mental como causal de divorcio, esta debe haberse presentado en el momento de su celebración la cual, además debe ser desconocida por el cónyuge que la alega, dado que de conocerla con el consentimiento que presta para la celebración de alguna forma la convalida. Por otra parte, si se ha declarado judicialmente la interdicción por demencia, no se podría celebrar el matrimonio si antes de la celebración no se demuestra su rehabilitación.

➤ **Del sordomudo, del ciego sordo y del ciego mudo**

El matrimonio de las personas que presentan alguna de estas condiciones al momento de su celebración, es nulo siempre y cuando no pueda dar a conocer su voluntad de forma inequívoca, de manera que esta causal pretende tutelar al: sordomudo, ciego sordo y al ciego mudo, imposibilitados para dar a conocer su voluntad, es decir, para ofrecer autónomamente su consentimiento.

➤ **Del casado**

Conforme explica Quispe (2001), el sustento de esta causal lo constituye impedir la bigamia esto es, que el esposo que ostente el estado civil de casado vuelva contraer matrimonio civil. En cuanto, a la legitimación para demandar la nulidad por esta causa, se limita al segundo cónyuge, cuando: el primer cónyuge, del bígamo haya fallecido, o su primer matrimonio se ha disuelto o invalidado por divorcio: a condición de que haya actuado de buena fe. La acción caduca, en el término de un año contado a partir del momento en que se tuvo conocimiento de la existencia de las primeras nupcias, en tratándose de las nupcias del novio desaparecido sin que se haya declarado judicialmente su muerte presunta, la nulidad solo puede ser demandada por el segundo cónyuge, en tanto subsista la situación de desaparecido y haya actuado de buena fe. Respecto del matrimonio del declarado judicialmente muerto presunto, conforme a lo normado por el artículo sesenta y ocho del C.C., el matrimonio no se invalida. (p. 42)

Dentro de este contexto, precisa Quispe (2001) a través de esta causal, se pretende que el primer matrimonio civil perdure que se disuelva solo por el fallecimiento del uno de los esposos, por divorcio o la declaratoria de invalidez. (p. 42)

Esta posición, resulta complementada con lo aseverado por Plácido (2002) para quien el sustento de esta causal también radica en la protección de la legalización de la “unión intersexual

monogámica” de un solo varón, con una sola fémina, esto significa que la existencia de una relación matrimonial estable impide, el establecimiento de una nueva relación marital, en tanto subsista la primera, con esta finalidad, en eventos en que las primeras nupcias se hubieran extinguido, bien por el fallecimiento del primer cónyuge o bigamo; o se ha disuelto o invalidado por divorcio, resulta tácito, presumir las particularidades del sistema jurídico de invalidez del matrimonio, el tratamiento legal para el caso reverso: cuando el “primer matrimonio” está vigente (p. 124).

En este sentido interpretando a Plácido (2002) se colige que, alude a las siguientes situaciones: i) el primer matrimonio se extinguió, actúa en favor del segundo esposo, a condición de que haya actuado de buena fe, para que la acción no caduque se debe ejercitar dentro del año siguiente al que se conoció de las primeras nupcias; ii) el primer vínculo marital está vigente, la demanda de nulidad puede ser ejercida por quien tenga legítimo interés, incluso por el mismo bigamo y no está sometida a plazo de caducidad, lo que significa que se puede demandar la nulidad en todo momento, en tanto el primer matrimonio este vigente.

➤ **De los consanguíneos o afines en línea recta, de los consanguíneos en segundo y tercer grado en línea colateral y los afines en segundo grado en línea colateral.**

A partir del análisis de la norma, Peralta (2008) precisa que ésta, comprende el parentesco consanguíneo o afín, en línea colateral o recta; como una de las causales de divorcio del matrimonio civil, en tratándose de matrimonio de parientes en línea recta en cualquier grado el vínculo marital es inválido, así como los celebrados entre parientes en segundo grado en línea colateral. El sustento de esta causal, está constituido por motivos de índole biológica, ética y social debido a que: i) en esta clase de relaciones, habitualmente se procrean descendientes imperfectos; ii) lastiman los sentimientos morales; y, iii) generan escandalo social (p. 226)

En estos eventos, precisa Plácido (2002) no previó “reserva” para demandar la nulidad con fundamento en esta causal, por lo cual rige el principio de puede ser ejercida por cualquier persona que tenga legítimo interés, incluido quien contrajo el matrimonio bajo alguna de las circunstancias que generan nulidad por el parentesco. Tampoco, se fijó un plazo de caducidad debido a lo cual se puede demandar la nulidad, con sustento en esta causal en cualquier momento, para materializar el principio de “favorabilidad del matrimonio”, se previó explícitamente la convalidación del casamiento celebrado entre quienes se encuentran unidos por parentesco de tercer grado sí, consiguen dispensa judicial.

En cuanto al parentesco por afinidad explica Plácido (2002), no subsiste como impedimento para contraer matrimonio, con posterioridad a la invalidación del matrimonio en la que se verificó, por cuanto, la nulidad del matrimonio acarrea la extinción de sus efectos retroactivamente, sin que existan excepciones legales sobre el particular (p. 127)

- **Del condenado por homicidio doloso de uno de los cónyuges, con el sobreviviente, a que se refiere el artículo 242.6 del C.C.**

Conforme a lo expuesto por Corvetto (1992) se establece como causal de nulidad, el matrimonio celebrado entre quien haya sido condenado, a título de autor o participe de uno de los esposos, con el esposo superviviente, excluyéndose a quien está siendo procesado por esta conducta, dado que esta situación está prevista como impedimento para contraer matrimonio (C.C., art.242.6), al igual que la causal anterior, en esta tampoco se prevé reserva al ejercicio de la acción, debido a lo cual prevalece el principio conforme al cual, esta causal puede ser alegada por quien tenga legítimo interés, inclusive el cónyuge perjudicado, de la misma forma no se estableció un plazo de caducidad, lo que implica que puede ser alegada en cualquier momento. (p. 44)

- **De quienes celebran el matrimonio sin acatar los tramites de los artículos 248-268**

Sin embargo, en este evento como indica Arias-Schreiber (1991), el matrimonio se ratifica, si los novios obraron de buena fe y corrigen la omisión. Como se aprecia, la legitimidad del matrimonio es una noción cambiante y flexible, dado que surgen de las formalidades matrimoniales, que son corresponden a una serie de protocolos o solemnidades previstas por la ley para el reconocimiento legal del matrimonio. Entre estos ritos, se encuentra la intervención de un funcionario facultado para celebrarlo, la cual se reduce a cotejar la identidad de los novios, a probar su “aptitud nupcial” y aprobar el consentimiento marital; asegurando, de esta forma, la formalización de las nupcias con observancia de los preceptos del Estatuto Civil. (p. 76)

Dado que, el matrimonio debe acatar la formalidad prevista en la normatividad civil, se trata de una formalidad ad solemnitatem, debido a lo cual, debido a lo cual explícitamente se sanciona con su nulidad su contravención; y, por causa del principio de fomento del matrimonio, se atenúan sus consecuencias, al permitir su ratificación en el evento en que lo cónyuges actuaron de buena fe y corrigen las omisiones en que incurrieron desapareciendo la nulidad (Arias-Schreiber, 1991)

Esta causal, tampoco reserva el ejercicio de la acción, debido a lo cual, la nulidad puede ser alegada por quienes tengan interés legítimo, incluyendo al cónyuge que incurrió en la omisión, de la misma forma, no se previó plazo de caducidad, debido a lo que, la nulidad puede ser alegada en cualquier momento.

- **De los contrayentes que, actuando ambos de mala fe, lo celebren ante funcionario incompetente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de este.**

Como indica Cornejo (1998), la conducta no puede ser ideada por los contrayentes. Tal como se ha señalado, la intervención de la autoridad facultada para la celebración del matrimonio, es uno de las formalidades esenciales previstas por la norma para el reconocimiento legal del

casamiento. La competencia del funcionario, se encuentra fijada por su propia función y por el territorio. (p. 161)

Los funcionarios que por su función están facultados para celebrar el matrimonio, de acuerdo a lo explicado por Bazán y Benitez (1997), son aquellos que la propia norma establece, en este sentido solo el registrador, el alcalde y el comité especial, tratándose de comunidades nativas y campesinas, pueden celebrar válidamente el matrimonio en el Perú. Dentro de este contexto, si el matrimonio es celebrado por un Juez de Paz, Notario, se configura la causal de divorcio, dado que se celebra por un funcionario que no es competente. En cuanto, a la competencia por territorio, se materializa cuando la Ley que el funcionario que debe celebrar el matrimonio, es el del domicilio de cualquiera de los cónyuges, para ello, se requiere a los cónyuges la prueba del domicilio, para de esta manera, establecer el funcionario competente de manera que, si el matrimonio es celebrado por un funcionario que no es el competente por el domicilio del o los cónyuges, se considera nulo. (p. 33)

En esta causal, de acuerdo con lo expuesto por Carbonell et al. (1996) el legislador estableció con respecto a la legitimación por activa una reserva negativa, ya que la acción no puede ser iniciada por los cónyuges, a partir de lo cual se colige que la pretensión o acción puede ser ejercida por quienes tengan un interés legítimo y en cualquier momento ya que no se señaló plazo de caducidad (p. 2530)

2.6. La caducidad

La caducidad es conceptualizada por Osterling y Castillo (1990) como el mecanismo a través del cual el decurso del tiempo extingue el derecho y respectiva acción, debido a la inacción de su titular a lo largo del término señalado por la Ley o decisión de los particulares.

De manera análoga, Vidal (2006) sostiene que, la caducidad extingue el derecho y la

respectiva acción, de esta forma, la particularidad de la noción de caducidad es: i) que la génesis del derecho está en la acción; ii) el término de vigencia está establecido en la norma; y, iii) el titular pierde el derecho dado que son pretensiones que deben ser ejercitadas en el término señalado en la norma. Por consiguiente, el derecho ha brotado originalmente con restricción temporal. (p. 241)

De esta manera, la caducidad puede concebirse como: el término otorgado por la norma para ejercer un derecho, el cual luego de transcurrido ese término, sin que se haya hecho valer el derecho, este se pierde, no puede volver a ejercitar. Tal como lo prescribe la normatividad civil al señalar que: “La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente” (C.C., art. 2003)

2.6.1. Naturaleza jurídica

Con el propósito de establecer la naturaleza jurídica de la caducidad, nos remitiremos a la opinión de Vidal (2006) conforme con la cual, habiendo consenso en cuanto a que la caducidad extingue la acción y correlativamente el derecho, acarreado la desaparición del vínculo jurídico, su naturaleza jurídica se ha abordado enfocada de desde la prescripción a fin de establecer si: i) conforma una excepción; y, ii) puede alegarse en vía de acción. En opinión del jurista, que contrario a lo que ocurre con la prescripción es intrascendente alegarla en vía de acción y no posee las características de una excepción. Debido a que, este instituto extingue del derecho del pretensor de reclamante en una relación jurídica, este no tiene la capacidad legal para accionar, por ende, el individuo obligado legalmente no tiene sustento, ni motivo suficiente para que se declare la extinción de su derecho cuya pretensión no puede intentarse en su contra.

Sintetizando, se puede sostener que la caducidad es un instrumento de extinción de derechos subjetivos, nacidos de un vínculo legal con rango de caducables y por consiguiente de no ejercitarse en el término preestablecido se extinguen. (Vidal, 2006).

2.6.2. Los Plazos

Conforme a lo normado “Los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto contrario” (C.C., art. 2004), esto quiere decir que los plazos o términos de caducidad, no pueden ser fijados por las partes; son únicos, incontrovertibles, obligatorios e improrrogables toda vez que señalados expresamente por la norma correspondiente.

Esto por cuanto, se trata de plazos que son de orden público debido a lo cual, en observancia a lo preceptuado por el artículo V de título preliminar del C.C., de realizarse pacto en este sentido deviene en nulo. No obstante, en opinión de Vidal (2006), este precepto no incorpora una restricción absoluta, dado que, esta no impera cuando hay una norma que autoriza pactar estos términos. En su concepto, la prohibición del artículo dos mil cuatro, solo opera en el evento en que el termino ha previamente señalado en la Ley, componente esencial de esta institución, únicamente de este modo, aceptándole su naturaleza imperativa prima respecto de la autonomía de la voluntad de las personas.

De esta forma, se puede sostener que la prohibición de pactar términos de caducidad, solo opera cuando existe una norma que lo ha señalado explícitamente, en caso contrario, la partes puede acorde dicho termino.,

2.6.3. Continuidad

La norma Civil señala que, la caducidad no permite “(...) interrupción ni suspensión, salvo el caso previsto en el Artículo 1994º, inciso 8” (C.C., art. 2004)

Respecto a esta norma Vidal (2006) indica que, en esta institución, el orden público es más intenso que en la prescripción, dado que su ingrediente más trascendente es el termino fijado en la Ley en el evento en que se presente un derecho pasible de caducidad. En este caso, se percibe el interés de la Ley por decidir o solucionar una situación jurídica o su variación. Por tanto, aludiendo

a los términos de caducidad Josserand afirma que actúan como una guillotina, ya que en ellos no se tienen en cuenta cuestiones probatorias, de presunciones, pues son una realidad. (Citado por Vidal, 2006)

La excepción, estada dada por la situación prevista en el numeral ocho del artículo mil novecientos noventa y cuatro del Estatuto Civil y que hace referencia a la interrupción de la caducidad, en el evento que no exista la posibilidad de reclamarlo ante la jurisdicción nacional. Excepción, que a juicio de Vidal (2006) debe aplicarse en concordancia a lo normado por el artículo mil novecientos noventa y tres, que respecto a la prescripción precisa que “(...) comienza correr desde el día en que puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho. (C.C., art. 1993)

Dentro de este contexto, se puede colegir que los términos de caducidad son más estrictos que los de la prescripción pues esta admite la interrupción o suspensión, la caducidad solo admite solo la excepción explicada en precedencia.

2.6.4. Declaración

La caducidad puede ser declarada por el Magistrado oficiosamente o a solicitud de parte (C.C., art. 2006), de esta forma, la caducidad se produce por cualquiera de las siguientes vías: i) Oficiosamente, esto es, sin que se le haya solicitado, pero, ante la evidencia de su ocurrencia la declara; y, ii) a solicitud de parte, es decir es requerida por la persona que posea un interés, de índole económico o ético (C.C., art. VI título preliminar).

2.6.5. Cumplimiento

El termino de caducidad se cumple “(...) transcurrido el último día del plazo, aunque éste sea inhábil.” (C.C., art. 2007). De este precepto se extrae, que el termino de caducidad se computa en días naturales o inhábiles .

2.6.6. Derechos caducables

Tabla 01

Elaboración propia fundada en Osterling y Castillo (1990)

Plazo	Eventos
Caducidad 3 años	Art. 432 Acciones recíprocas de pago que resulten de la administración legal de los bienes del hijo Art. 561 Acciones recíprocas de pago que resulten de la tutela Artículo 277.- Anulabilidad del matrimonio inciso 4: no pleno ejercicio de sus facultades mentales por causa pasajera inciso 5: del que lo contrae por error inciso 6: del que lo contrae bajo amenaza de un mal grave e inminente
Caducidad (2 años)	Artículo 450.- Titulares de la acción de nulidad de los actos relativos al patrimonio de los hijos Artículo 537.- Acción de nulidad por actos realizados por el tutor sin las formalidades legales Artículo 750.- Contradicción de la desheredación Artículo 812.- Anulabilidad del testamento. Confirmación tácita. Artículo 940.- Avulsión Artículo 240.- Reparación de daños y perjuicios por ruptura de esponsales Artículo 274.- Causales de nulidad del matrimonio inciso 1: del enfermo mental inciso 2: del sordomudo, del ciegosordo y del ciegomudo inciso 3: del casado
Caducidad (1 año)	Artículo 277.- Anulabilidad del matrimonio inciso 2: del impedido por enfermedad crónica, etc. inciso 3: del raptor con la raptada o a la inversa

	Artículo 401.- Impugnación del reconocimiento por el menor de edad o el incapaz
	Artículo 414.- Derechos de la madre del hijo extramatrimonial
	Artículo 668.- Proceso judicial de indignidad
	Artículo 1500.- Pérdida del derecho a exigir el saneamiento inciso 5: por caducidad
	Artículo 1784.- Responsabilidad del contratista
	Artículo 1949.- Acción de cobro del juego y la apuesta
Caducidad: 6 meses (desde conocimiento) o 5 años (producido)	Artículo 339.- Caducidad de la acción para pedir la separación de cuerpos: Por condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años impuesta después de la celebración del matrimonio Por homosexualidad sobreviniente al matrimonio Por atentado contra la vida del cónyuge Por adulterio
	Artículo 562.- Prescripción de las acciones contra el juez por razón de la tutela (si bien en este caso el Código Civil anota que la acción prescribe, hay cierto consenso en el sentido de que este plazo es de caducidad y no de prescripción)
	Artículo 1454.- Caducidad de la acción por lesión
	Artículo 1579.- Plazo de caducidad en la compraventa sobre medida y en bloque
Caducidad (6 meses)	Artículo 1725.- Caducidad del crédito del hospedante Artículo 1753.- Caducidad de las acciones del comodante
	Artículo 1754.- Caducidad de las acciones del comodatario
Caducidad: 3 meses: muebles; 6 meses: inmuebles	Artículo 1514.- Caducidad de las acciones redhibitoria y estimatoria
	Artículo 1526.- Plazos de caducidad de las acciones por excesiva onerosidad de la prestación
	Artículo 676.- Renuncia y derechos de los acreedores del renunciante de la herencia
Caducidad (3 meses)	Artículo 1445.- Caducidad de la acción por excesiva onerosidad de la prestación
	Artículo 919.- Plazos para la separación y el reembolso de mejoras
Caducidad (2 meses)	Artículo 1523.- Garantía de buen funcionamiento del bien

	Artículo 364.- Plazo para interponer la acción contestatoria de paternidad
Caducidad (90 días)	Artículo 372.- Plazo para impugnar la maternidad
	Artículo 400.- Plazo para la impugnación del reconocimiento del hijo
	Artículo 92.- Impugnación judicial de los acuerdos de la asamblea
Caducidad (60 días)	Artículo 1641.- Derecho del donatario a contradecir la revocatoria de la donación
	Artículo 1783.- Comunicación de las diversidades o vicios exteriores de la obra.
Caducidad (15 días)	Artículo 650.- Impugnación de las resoluciones del consejo de familia
	Artículo 1898.- Fianza por plazo determinado
	Artículo 634.- Procedimiento para la formación del consejo de familia
	Artículo 648.- Apelación de resoluciones del consejo de familia
Caducidad (5 días)	Artículo 649.- Apelación de resoluciones del consejo de familia
	Artículo 1254.- Oposición al ofrecimiento judicial de pago
Caducidad: mayo ría de edad o si mujer ha concebido	Artículo 277.- Anulabilidad del matrimonio inciso 1: del impúber

III. METODO

3.1. Tipo de investigación

El enfoque que la investigadora uso en este estudio fue el cuantitativo.

El tipo de investigación del que se sirvió la investigadora fue básico. Con sustento en los conocimientos procurados por la academia, la Ley y la jurisprudencia en lo que respecta a la caducidad y nulidad del matrimonio, se formularon alternativas para que se modifique el artículo 274 del Código Civil estableciéndose un término de caducidad común para ejercer el derecho a solicitar la nulidad del matrimonio.

La investigadora decidió que el nivel en que efectuó este trabajo investigativo fue descriptivo-explicativo, toda vez que, en el trabajo de campo, llevado a cabo a través de la encuesta; las variables: la caducidad y la nulidad del matrimonio fueron objeto de medición y a partir de ello se explicó la forma como se interrelacionan.

Para arribar a la solución del problema planteado en el estudio, la investigadora efectuó un estudio:

Descriptivo en el que se explicaran las variables: la caducidad y la nulidad del matrimonio de acuerdo a los fundamentos expresados en el marco teórico.

Transversal para indicar la forma como las variables del estudio: la caducidad y la nulidad del matrimonio se entrelazan durante el término del estudio.

No experimental dado que las variables la caducidad y la nulidad del matrimonio son contempladas en el estudio de la forma como se desarrollan normalmente, sin otorgárseles algún tipo de direccionamiento.

3.2. Población y muestra

Para el estudio la población constituyó con 130 operadores del sistema de justicia Civil de

la Corte de Superior de Justicia de Lima Norte entre: Jueces de Familia, especialistas Juzgados de Familia, Fiscales de Familia, Jueces Civiles, especialistas Juzgados Civiles, Abogados litigantes en derecho Civil, egresados maestría derecho Civil y Comercial y de doctorado en derecho UNFV.

La muestra, estuvo conformada por 97 personas pertenecientes a la población, la cual se concretó empleando el método no probabilístico y producto de la aplicación de la siguiente fórmula:

Figura 02

Formula de método probabilístico

$$n = \frac{(p.q)Z^2.N}{(EE)^2 (N - 1) + (p.q)Z^2}$$

En la cual:

Figura 03

Formula de método probabilístico

n	Es el tamaño de la muestra que se va a tomar en cuenta para el trabajo de campo. Es la variable que se desea determinar.
P y q	Representan la probabilidad de la población de estar o no incluidas en la muestra. De acuerdo a la doctrina, cuando no se conoce esta probabilidad por estudios estadísticos, se asume que p y q tienen el valor de 0.5 cada uno.
Z	Representa las unidades de desviación estándar que en la curva normal definen una probabilidad de error= 0.05, lo que equivale a un intervalo de confianza del 95 % en la estimación de la muestra, por tanto, el valor Z = 1.96
N	El total de la población. Este caso 130 personas, considerando solamente aquellas que pueden facilitar información valiosa para la investigación.
EE	Representa el error estándar de la estimación. En este caso se ha tomado 5.00%.

Conformación:

Figura 04

Corte de superior de justicia de lima norte

CORTE DE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE EGRESADOS EUPG-UNFV		
PARTICIPANTE	CANTIDAD	PROPORCIÓN
Jueces de Familia	10	14.70%
Especialistas Juzgados de Familia	13	11.76%
Fiscales de Familia	08	14.70%
Jueces Civiles	07	13.23%
Especialistas Juzgados Civiles	09	13.23%
Abogados litigantes en Derecho Civil	18	5.88%
Egresados maestría derecho civil y comercial UNFV	17	5.88%
Egresados doctorado en derecho UNFV	15	20.58%
TOTAL	97	99.95%

3.3.Operacionalización de variables

Figura 05

variables

X. VARIABLE INDEPENDIENTE	
LA CADUCIDAD	Indicadores
	X1. Establecida por la ley
	X2. Posibilita ejercer un derecho
	X3. Inactividad del titular
Y. VARIABLE DEPENDIENTE	
LA NULIDAD DEL MATRIMONIO	Indicadores
	Y1. No caduca
	Y2. Causas taxativas
	Y3. Efecto constitutivo

3.4. Instrumentos

Para acopiar la información requerida para realizar el estudio se usaron:

- **Ordenamiento y clasificación.** De manera que se pueda organizar en virtud de la significación que posea la información referente a la caducidad y la nulidad del matrimonio
- **Registro manual.** Empleado para digitalizar la información referente a la caducidad y la nulidad del matrimonio que se empleó en el estudio.
- **Proceso computarizado con SPSS.** En el que se introducirán los datos obtenidos como producto del trabajo de campo, sobre las variables caducidad y la nulidad del matrimonio de manera que se pueda contrastar la hipótesis de la investigación

3.5. Procedimientos

En este estudio se recurrió a:

- **El método histórico:** A través de él se expone la forma como a través del tiempo se han planteado la caducidad y la nulidad del matrimonio
- **El método sistemático:** Se hizo uso de este método para examinar la caducidad y la nulidad del matrimonio, dentro del contexto en que han sido concebidos por la Constitución Política, las Leyes nacionales, la jurisprudencia.
- **El Método Exegético:** Permitió entender la significación que el legislador asignó a la caducidad y la nulidad del matrimonio

3.6. Análisis de Datos

En este estudio los datos se examinaron usando:

- **Indagación:** Facilitar la localización de información concerniente al problema planteado en el estudio; con respecto a la caducidad y la nulidad del matrimonio.

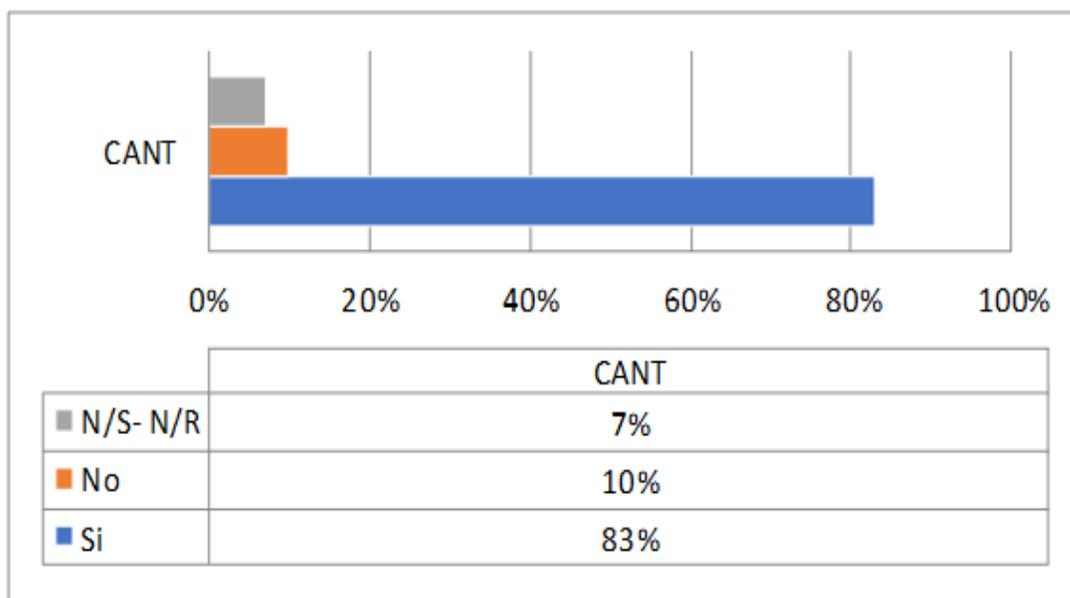
- **Análisis documental:** Para estudiar el contenido de las múltiples fuentes de información sobre: la caducidad y la nulidad del matrimonio, de manera que se pueda facilitar su selección.

IV. RESULTADOS

4.1 Encuesta

Figura 06

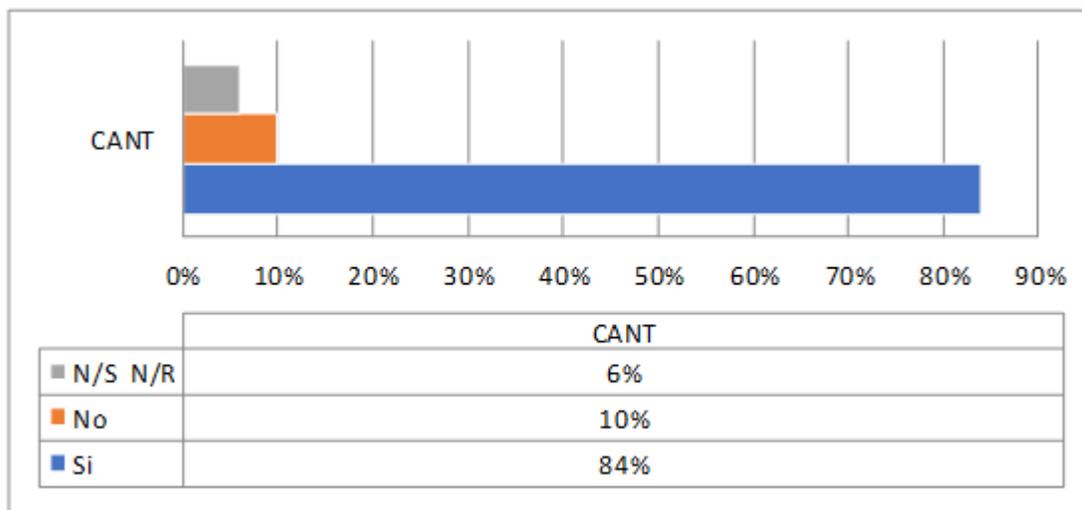
¿Está usted de acuerdo con que la caducidad está directamente relacionada con el transcurso del tiempo?



Interpretación: De la observación de la **figura No. 6** se extrajo que: el 83% de los encuestados estuvo de acuerdo con que la caducidad está directamente relacionada con el transcurso del tiempo, en tanto el 10% afirmó que no y el 7% no supo o se negó a responder. Resulta que contribuye con la investigación.

Figura 07

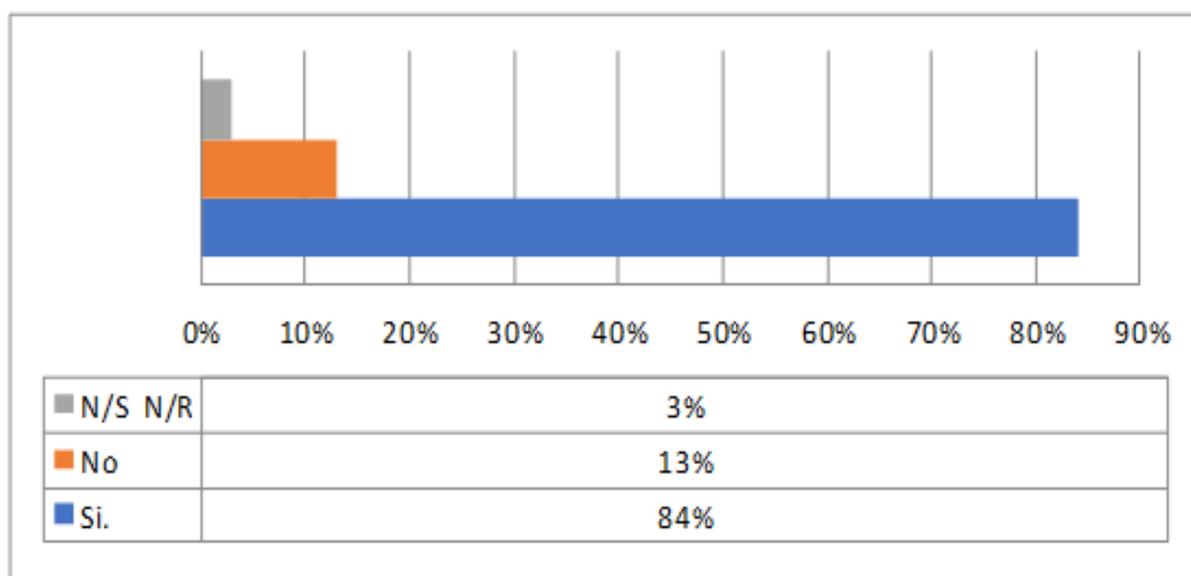
¿Conocía usted que el plazo de caducidad corresponde al tiempo que la ley le otorga para poder demandar la defensa de un derecho que considera afectado?



Interpretación: De la observación de la **figura No. 7** se extrajo que: el 84% de los encuestados conocía que el plazo de caducidad corresponde al tiempo que la ley le otorga para poder demandar la defensa de un derecho que considera afectado, en tanto el 10% no estuvo de acuerdo y el 6% no sabe o se negó a responder. Resulta que contribuye con la investigación.

Figura 08

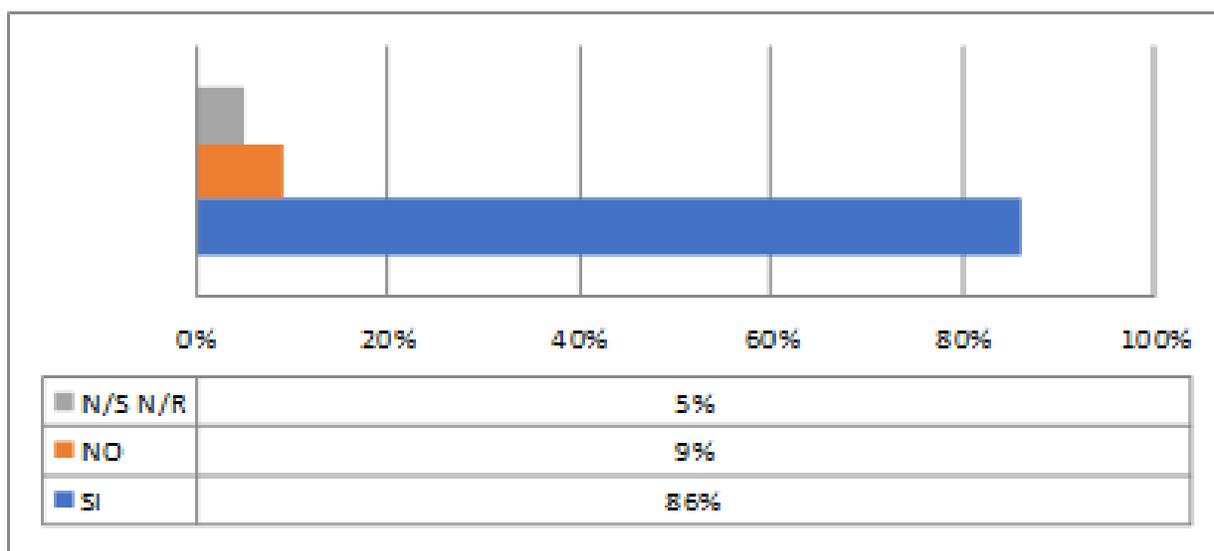
¿Está usted de acuerdo con el hecho de que, quien haciendo uso del plazo de caducidad demanda debe demostrar el interés que le asiste?



Interpretación: De la observación de la **figura No. 8** se extrajo que: el 84% de los encuestados asintió estar de acuerdo con que con el hecho de que, quien haciendo uso del plazo de caducidad demanda debe demostrar el interés que le asiste, en tanto el 13% no concordó con ello y el 3% no sabe o se negó a responder. Resulta que contribuye con la investigación.

Figura 09

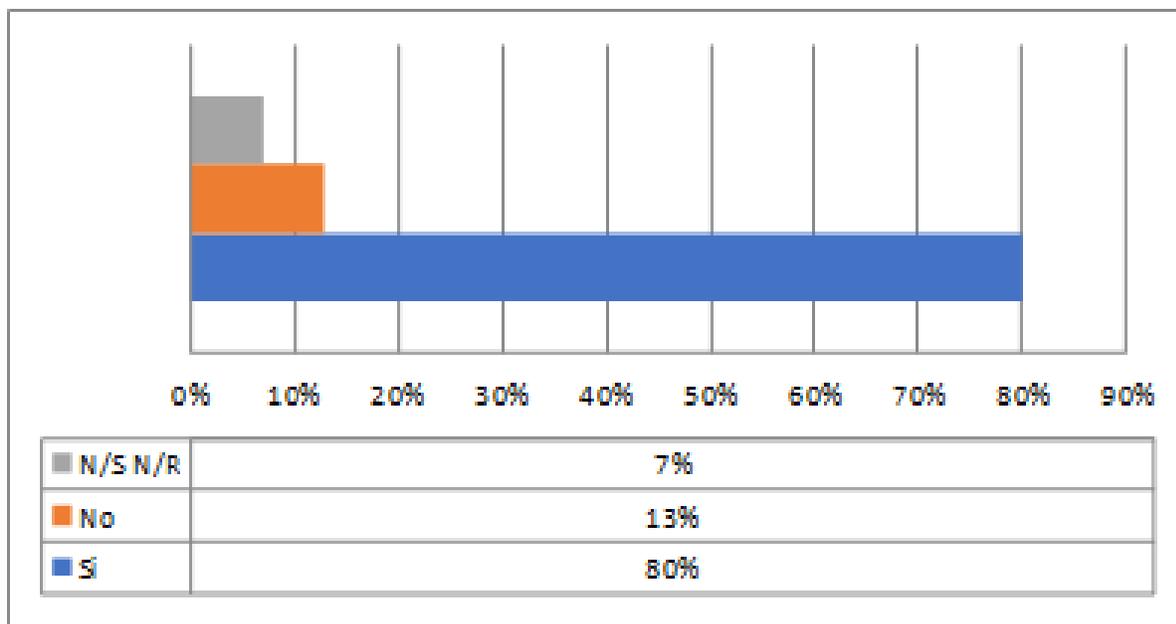
¿Está usted de acuerdo con que la caducidad se genera por la inacción del titular del derecho?



Interpretación: De la observación de la **figura No. 9** se extrajo que: el 84% de los encuestados asintió estar de acuerdo con que la caducidad se genera por la inacción del titular del derecho, en tanto el 9% no estuvo de acuerdo y el 5% no sabe o se negó a responder. Resulta que contribuye con la investigación.

Figura 10

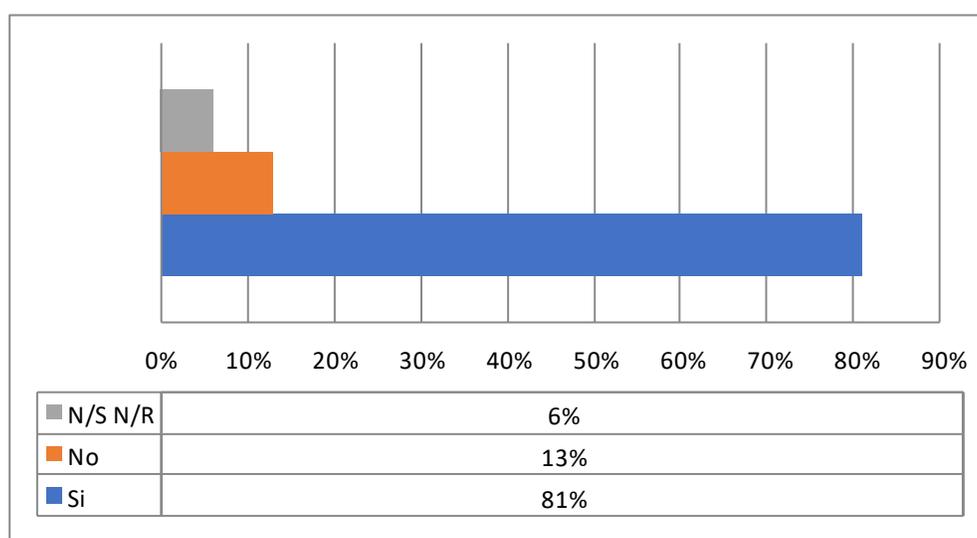
¿Está usted de acuerdo con que la acción es el mecanismo procesal para hacer valer los derechos reconocidos en favor de una persona?



Interpretación: De la observación de la **figura No. 10** se extrajo que: el 80% de los encuestados estuvo de acuerdo con que la acción es el mecanismo procesal para hacer valer los derechos reconocidos en favor de una persona, en tanto el 7% no estuvo de acuerdo y el 7% no sabe o se negó a responder. Resulta que contribuye con la investigación.

Figura 11

¿Sabía usted que la nulidad del matrimonio se dirige a establecer que éste no existió?

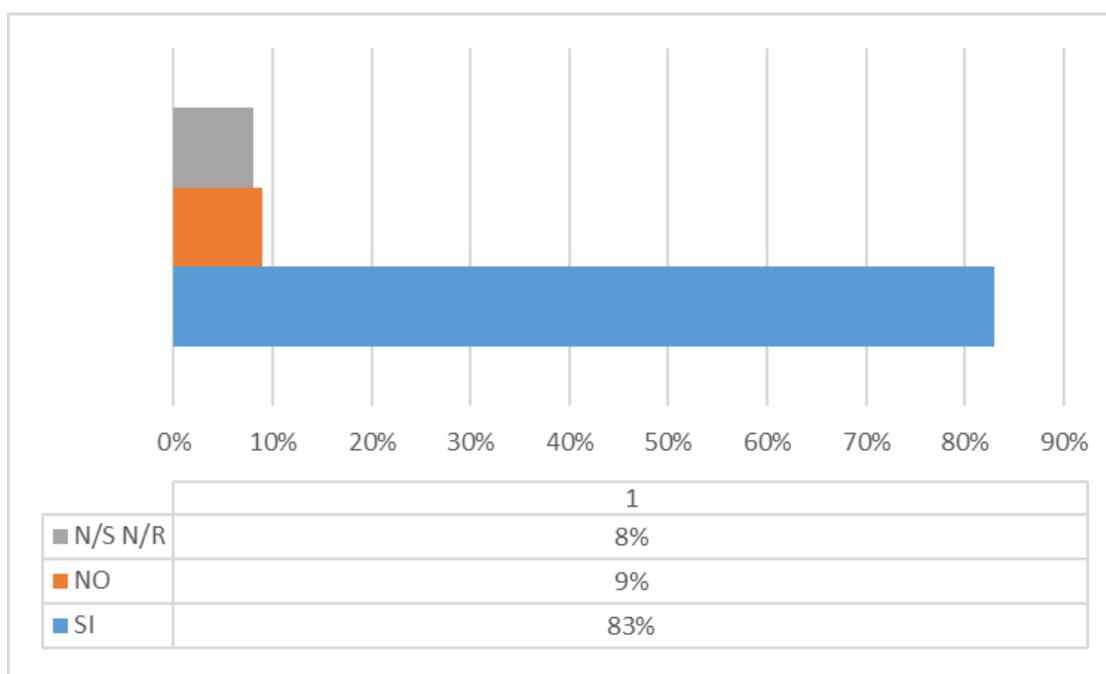


Interpretación: De la observación del de la **figura No. 11** se extrajo que: el 81% de los

encuestados asintió saber que la nulidad del matrimonio se dirige a establecer que éste no existió, en tanto el 13% no estuvo de acuerdo y el 6% no sabe o se negó a responder. Resulta que contribuye con la investigación.

Figura 12

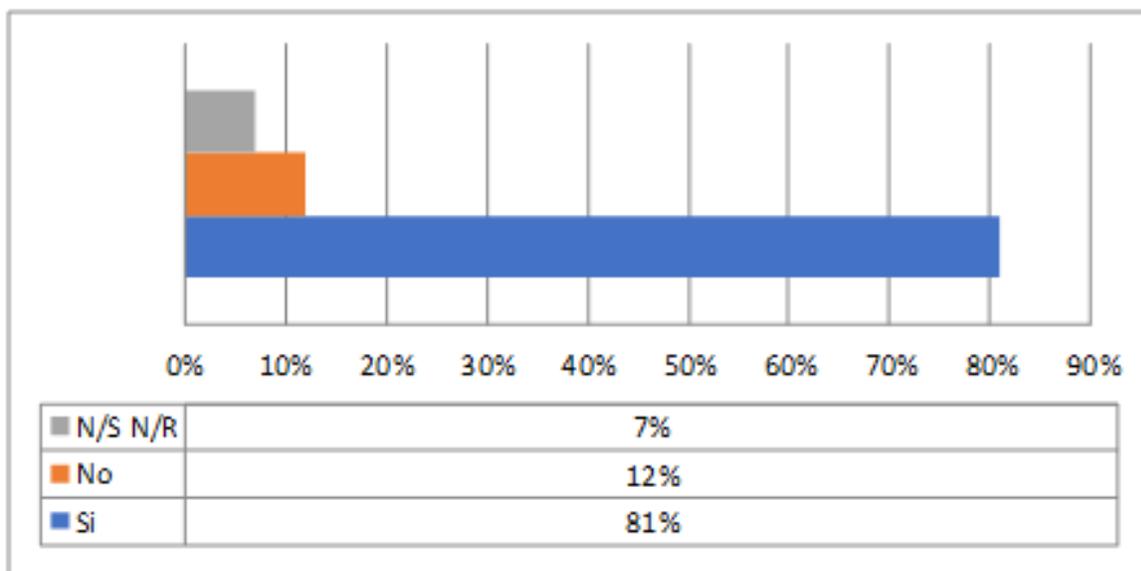
¿Conocía usted que la nulidad del matrimonio no produce efectos respecto de los hijos habidos durante el matrimonio, quienes continúan ostentando la calidad de matrimoniales?



Interpretación: De la observación de la figura No. 12 se extrajo que: el 83% de los encuestados asintió conocer que la nulidad del matrimonio no produce efectos respecto de los hijos habidos durante el matrimonio, quienes continúan ostentando la calidad de matrimoniales, en tanto el 9% no estuvo de acuerdo y el 8% no sabe o se negó a responder. Resulta que contribuye con la investigación.

Figura 13

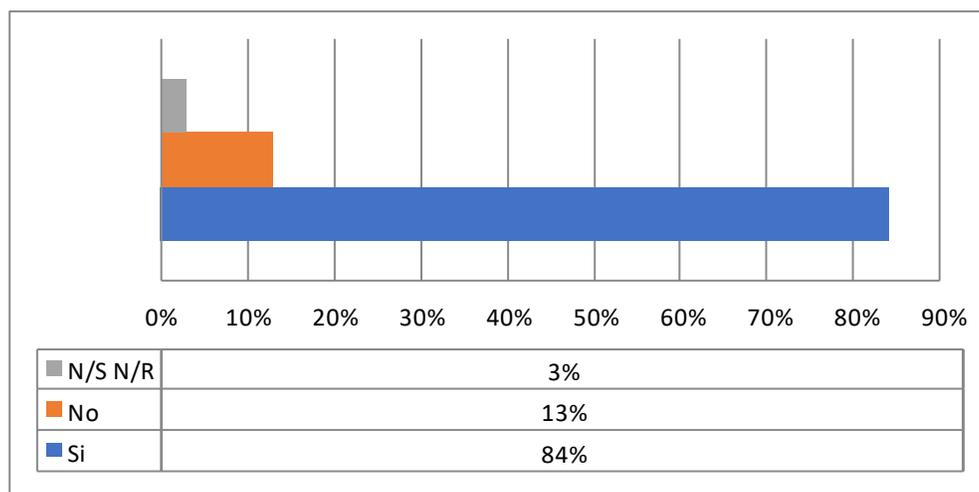
¿Sabía usted que la acción de nulidad de matrimonio puede ser interpuesta en cualquier tiempo?



Interpretación: De la observación **de la figura No. 13** se extrajo que: el 81% de los encuestados asintió saber que la acción de nulidad de matrimonio puede ser interpuesta en cualquier tiempo, en tanto el 12% no estuvo de acuerdo y el 7% no sabe o se negó a responder. Resulta que contribuye con la investigación.

Figura 14

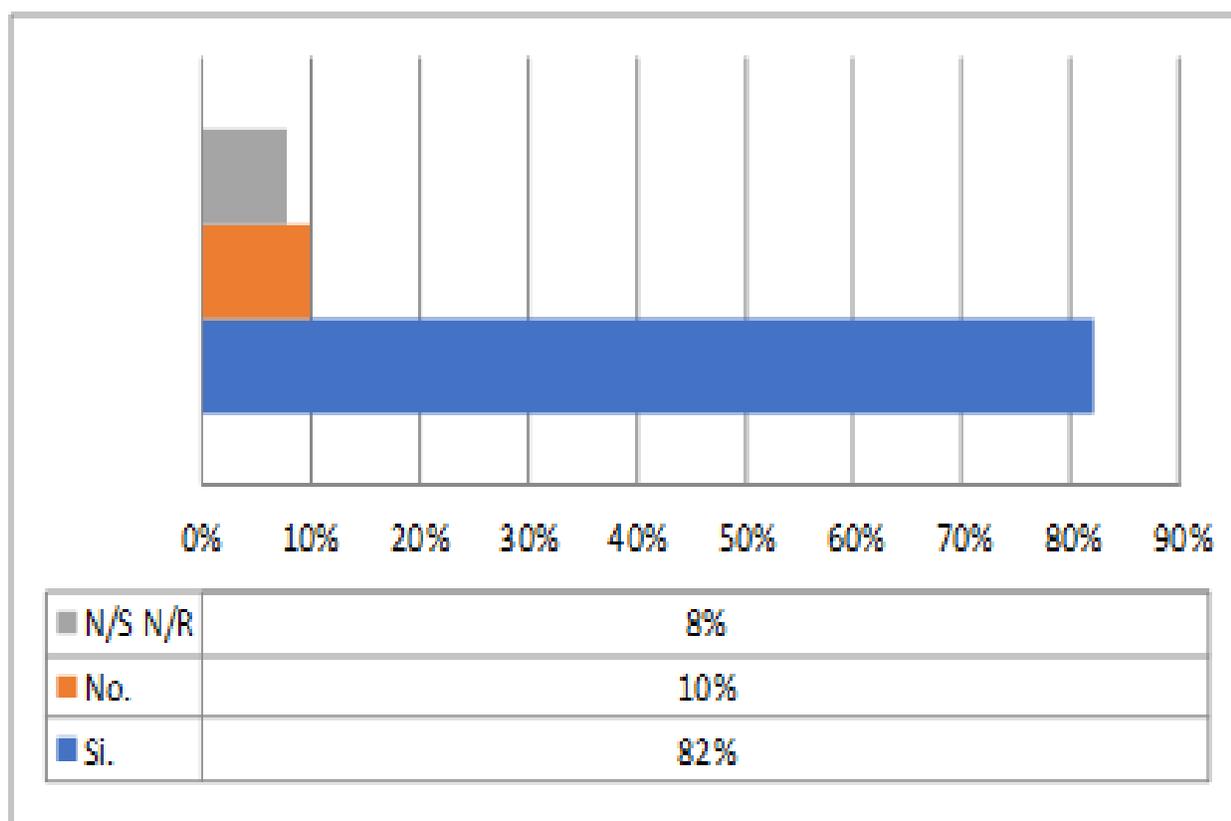
¿Está usted de acuerdo con que por la anterior circunstancia se puede afectar la seguridad jurídica del Estado respecto al acto matrimonial celebrado por él?



Interpretación: De la observación **de la figura No. 14** se extrajo que: el 84% de los encuestados asintió estar de acuerdo con que por la anterior circunstancia se puede afectar la seguridad jurídica del Estado respecto al acto matrimonial celebrado por él, en tanto el 13% no estuvo de acuerdo y el 7% no sabe o se negó a responder. Resulta que contribuye con la investigación.

Figura 15

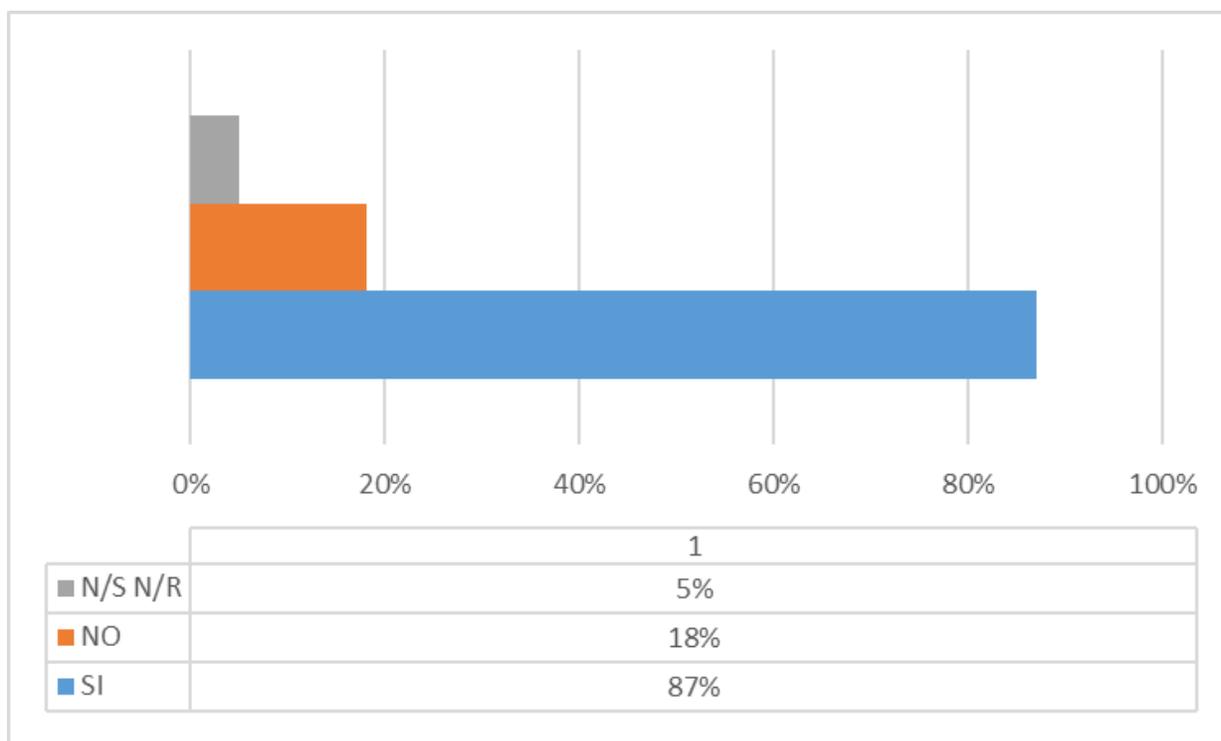
¿Conocía usted que las causas de nulidad del matrimonio están taxativamente señaladas en el art. 274 del CC?



Interpretación: De la observación **de la figura No. 15** se extrajo que: el 82% de los encuestados asintió conocer que las causas de nulidad del matrimonio están taxativamente señaladas en el art. 274 del CC, en tanto 10% no estuvo de acuerdo y el 8% no sabe o se negó a responder. Resulta que contribuye con la investigación.

Figura 16

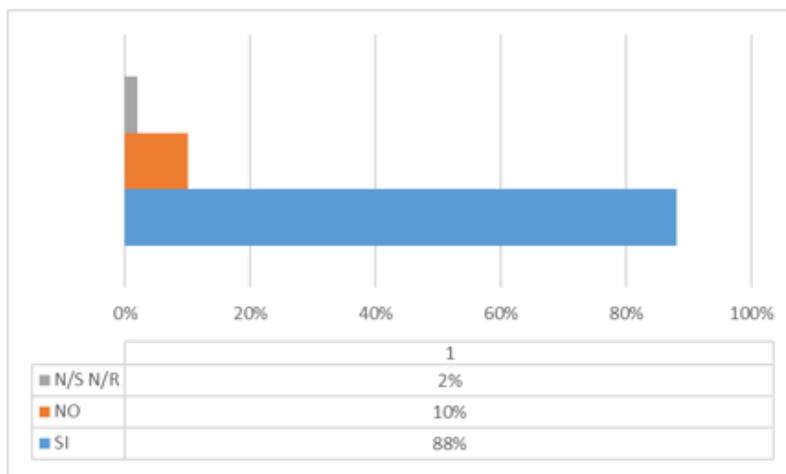
¿Está usted de acuerdo que el declararse la nulidad del matrimonio surge un nuevo estado civil para los cónyuges?



Interpretación: De la observación **de la figura No. 16** se extrajo que: el 87% de los encuestados asintió estar de acuerdo con acuerdo que el declararse la nulidad del matrimonio surge un nuevo estado civil para los cónyuges, en tanto el 18% no estuvo de acuerdo y el 5% no sabe o se negó a responder. Resulta que contribuye con la investigación.

Figura 17

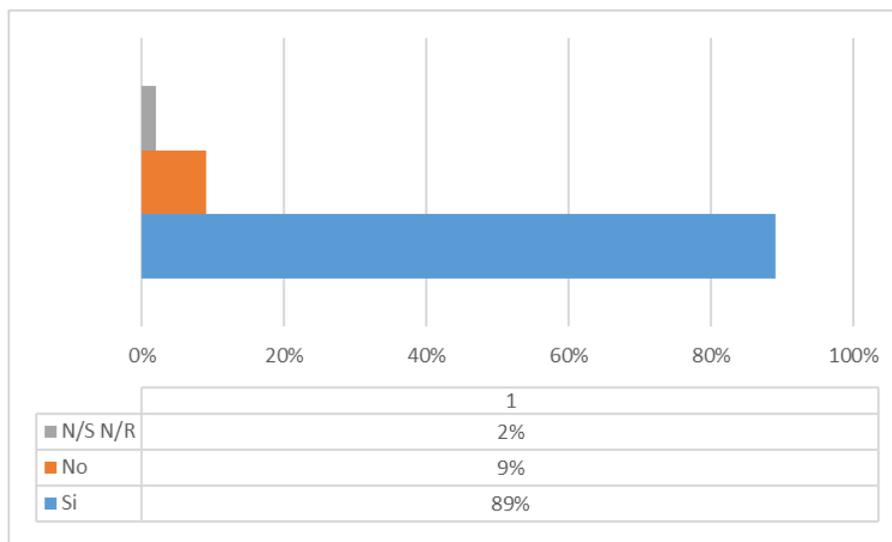
¿Está usted de acuerdo con que la falta de un plazo de caducidad de la acción de nulidad del matrimonio puede afectar derechos fundamentales de los contrayentes tales como su estado civil, al debido proceso, a su defensa, etc.?



Interpretación: De la observación **de la figura No. 17** se extrajo que: el 88% de los encuestados asintió estar de acuerdo con que la falta de un plazo de caducidad de la acción de nulidad del matrimonio puede afectar derechos fundamentales de los contrayentes tales como su estado civil, al debido proceso, a su defensa, etc., en tanto el 10% no concordó con ello y el 2% no sabe o se negó a responder. Resulta que contribuye con la investigación.

Figura 18

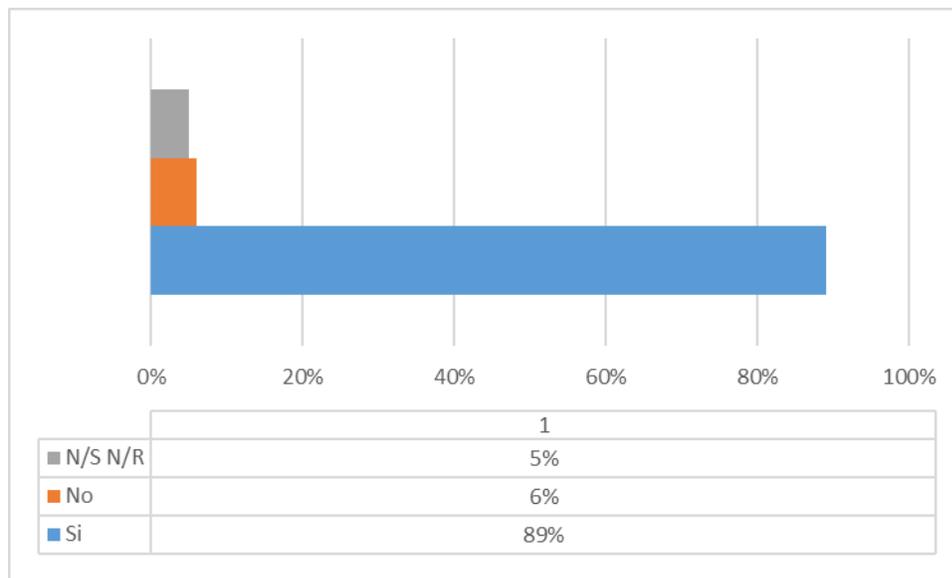
¿Está usted de acuerdo con que las causas para señalar plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio son: la garantía de los derechos fundamentales de los cónyuges y la seguridad jurídica?



Interpretación: De la observación **de la figura No. 18** se extrajo que: el 89% de los encuestados asintió estar de acuerdo con que: las causas para señalar plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio son: la garantía de los derechos fundamentales de los cónyuges y la seguridad jurídica, en tanto el 9% no concordó con ello y el 2% no sabe o se negó a responder. Resulta que contribuye con la investigación.

Figura 19

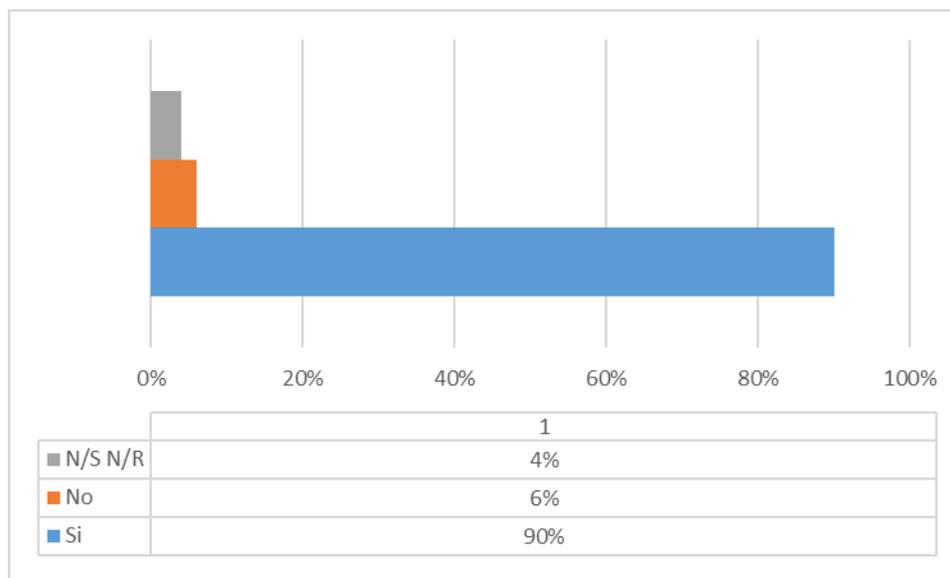
¿Está usted de acuerdo con que los derechos fundamentales de los cónyuges se garantizan al señalarse plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio, pues estos no dependen de la voluntad de terceros, su carácter y validez es universal?



Interpretación: De la observación **de la figura No. 19** se extrajo que: el 89% de los encuestados asintió estar de acuerdo con que, los derechos fundamentales de los cónyuges se garantizan al señalarse plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio, pues estos no dependen de la voluntad de terceros, su carácter y validez es universal, en tanto el 6% no concordó con ello y el 5% no sabe o se negó a responder. Resulta que contribuye con la investigación.

Figura 20

¿Está usted de acuerdo con que para garantizar la seguridad jurídica se debe señalar plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio pues el Estado debe dar certeza y confiabilidad de los actos que realiza?



Interpretación: De la observación **de la figura No. 20** se extrajo que: el 90% de los encuestados asintió estar de acuerdo con que para garantizar la seguridad jurídica se debe señalar plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio pues el Estado debe dar certeza y confiabilidad de los actos que realiza, en tanto el 6% no concordó con ello y el 4% no sabe o se negó a responder. Resulta que contribuye con la investigación.

4.2 Contrastación de la hipótesis

El método de contrastación está orientado a probar la hipótesis del estudio, recurriendo procedimientos de índole estadística. Para lo cual se parte de:

- **Determinar las hipótesis**
- **General**

- **H₁**: Las causas por las que debe señalarse plazo de caducidad a la acción de nulidad del matrimonio son: garantizar los derechos fundamentales de los cónyuges y reforzar la seguridad jurídica en los actos ejecutados por el Estado.
- **Nula**
 - **H₀**: NO hay causas por las que deba señalarse plazo de caducidad a la acción de nulidad del matrimonio.
- **Determinar las variables del estudio**
 - **Variable Independiente = V.I. = X. LA CADUCIDAD**
 - **Variable Dependiente = V.D. = Y. LA NULIDAD DEL MATRIMONIO**

Ahora se procede a efectuar la contrastación por medio de los diferentes sistemas, de la siguiente forma:

i) Estadístico

Este procedimiento, se desarrolla en torno a la hipótesis estadística, entendida como la expresión de las características de la población del estudio.

En este procedimiento se cotejan los pronósticos del estudio, con la realidad percibida de suerte que, si el resultado hallado corresponde con el porcentaje de error aceptado, 5%, se aprueba la H₁ y se niega H₀, pues de lo contrario se niega, conforme al parámetro establecido por la academia.

Figura 21

Cuadro estadístico de información recopilada

CUADRO DE ESTADÍSTICOS:

ESTADÍSTICOS		LA CADUCIDAD	LA NULIDAD DEL MATRIMONIO
N	Válidos	97	97
	Perdidos	0	0
Media		84.7471	86.0000
Mediana		85.0000	87.0000
Moda		88.00	88.00
Desviación típica.		5.23321	7.65342
Varianza		17.467	36.453
Mínimo		84.00	88.00
Máximo		86.00	89.00

Fuente: Encuesta

Inferencia:

De la información recogida en el cuadro se dedujo que:

- El Vlr. promedio o media de V.I. = 84.7471%
- El Vlr. promedio o media de V.D. = 86.00%

Según estos resultados, el promedio para las dos variables es bueno, aun cuando, superior para la V.D. que es la que se busca resolver, lo cual apoya el modelo investigativo aplicado.

- El Vlr. de la desviación típica de V.I. = 5.23%
- El Vlr. de la desviación típica de V.D. = 7.65%

Según estos resultados, la concentración de resultados es buena, aun cuando, superior para la V.D. lo cual apoya el modelo investigativo aplicado.

ii) Correlación de variables

Este procedimiento permite estimar el grado de relación o aproximación entre la V.I. y V.D., el cual cambia de entre -1 a 1. Esta estimación se efectúa calculando R= Coeficiente de

correlación.

El Vlr. de R se interpreta, de manera que a medida que se acerca a 1, la relación entre V.I. y V.D. es mayor

El coeficiente de correlación se ha estandarizado de la siguiente forma:

Figura 22

El coeficiente de correlación se clasifica de la siguiente manera:

Correlación	Valor o rango:
1) Perfecta	1) $R = 1$
2) Excelente	2) $R = 0.9 \leq R < 1$
3) Buena	3) $R = 0.8 \leq R < 0.9$
4) Regular	4) $R = 0.5 \leq R < 0.8$
5) Mala	5) $R < 0.5$

La prueba del grado de significancia estadística = p, busca mostrar que entre V.I. y V.D. hay una diferencia verdadera y que ella no es producto de la suerte, dentro de este contexto p= Vlr. de la significancia y se interpreta de forma que, cuanto menor es su Vlr., menor es la posibilidad de que la suerte haya provocado los resultados y mayor es la tendencia a concluir que la diferencia es real.

Figura 23

Cuadro correlación Variables

CUADRO CORRELACION VARIABLES

VARIABLES INVESTIGACION	INDICADORES ESTADISTICOS	LACADUCIDAD	LA NULIDAD DE MATRIMONIO
LA CADUCIDAD	Correlación de Pearson	1	75.25%
	Sig. (bilateral)		3.10%
	Muestra	97	97
LA NULIDAD DEL MATRIMONIO	Correlación de Pearson	75.25%	1
	Sig. (bilateral)	3.10%	
	Muestra	97	97

Fuente: Encuesta

➤ **Inferencia:**

De la información recogida en el cuadro se dedujo que:

- El Vlr. $p = 3.10\%$ inferior al porcentaje de error aceptado 5% , el que sustenta la aprobación de H_1 y se niega H_0

Este hallazgo evidencia que la correlación alcanzada para la muestra es representativa y que su Vlr. no se obtuvo por suerte sino producto de la lógica y el modelo investigativo aplicado.

iii) Análisis de la varianza –ANOVA-

La varianza atañe a una cualidad de la muestra, por medio de la cual se estima su dispersión o variabilidad con respecto a un Vlr. de estándar, comprendiendo unidades al cuadrado de la variable y la desviación típica equivalente a su raíz cuadrada positiva.

ANOVA es el acrónimo de Análisis de la Varianza, este procedimiento busca establecer si las diferencias obtenidas entre las medidas de V.I. y V.D., son significativas dentro de la ciencia estadística.

El cuadro ANOVA, proporciona los siguientes datos: Suma de cuadrados, Grados de libertad, Media cuadrática, Estadístico “F” y el Valor de significancia.

El estadístico “F” es el cociente entre dos estimadores diferentes de la varianza: uno hallado a partir de la variación existente entre las medias de regresión; el otro, halla a partir de la variación residual. El cuadro ANOVA, recoge una cuantificación de ambas fuentes de variación (sumas de cuadrados), los grados de libertad (gl) vinculados a cada suma de cuadrados y el valor concreto adoptado por cada estimador de la varianza muestral (media cuadrática: se obtiene dividiendo las sumas de cuadrados entre sus correspondientes grados de libertad). Ahora, el cociente entre estas dos medias cuadráticas nos proporciona el valor del Estadístico “F”, el cual aparece acompañado de su correspondiente nivel crítico o nivel de significación observado.

Figura 24

Análisis de la varianza –ANOVA

CUADRO ANÁLISIS DE VARIANZA-ANOVA (b):

Modelo		Suma de cuadrados	Gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	71.123%	1	71.123%	7.348%	3.13%(a)
	Residual	40.437%	4	7.854%		
	Total	111.55%	5			

a. Variables predictoras: (Constante), **LA CADUCIDAD (a)**

b. Variable dependiente: **LA NULIDAD DE MATRIMONIO**

Fuente: Encuesta

➤ **Inferencia:**

De la información recogida en el cuadro se dedujo que:

- El Vlr. de $F = 7.34\%$ el que si bien no es muy elevado resulta significativo para la predicción del modelo lineal.
- El Vlr. de sig. = 3.13% que, confrontado con el porcentaje de error aceptado, 5% , es menor.
- Resultados que permiten la aprobación de H_1 y se negación de H_0

V. DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. De la encuesta

- De la observación del esquema No. 1 se extrajo que: el 83% de los encuestados estuvo de acuerdo con que la caducidad está directamente relacionada con el transcurso del tiempo. Resultante que no se ha equiparado, al no haberse abordado como objeto de estudio. Con todo, se estima admisible razonable y no ha suscitado controversias.
- De la observación del esquema No. 2 se extrajo que: el 87% de los encuestados asintió estar de acuerdo con que la caducidad está directamente relacionada con el transcurso del tiempo. Resultante que no se ha equiparado, al no haberse abordado como objeto de estudio. Con todo, se estima admisible razonable y no ha suscitado controversias.
- De la observación del esquema No. 3 se extrajo que: el 84% de los encuestados conocía que el plazo de caducidad corresponde al tiempo que la ley le otorga para poder demandar la defensa de un derecho que considera afectado. Resultante que no se ha equiparado, al no haberse abordado como objeto de estudio. Con todo, se estima admisible razonable y no ha suscitado controversias.
- De la observación del esquema No. 4 se extrajo que: el 84% de los encuestados asintió estar de acuerdo con que con el hecho de que, quien haciendo uso del plazo de caducidad demanda debe demostrar el interés que le asiste. Resultante que no se ha equiparado, al no haberse abordado como objeto de estudio. Con todo, se estima admisible razonable y no ha suscitado controversias.
- De la observación del esquema No. 5 se extrajo que: el 84% de los encuestados asintió estar de acuerdo con que la caducidad se genera por la inacción del titular del derecho. Resultante, comparable con el presentado en la investigación de Pastrana (2017)

- De la observación del esquema No. 6 se extrajo que: el 80% de los encuestados estuvo de acuerdo con que la acción es el mecanismo procesal para hacer valer los derechos reconocidos en favor de una persona. Resultante que no se ha equiparado, al no haberse abordado como objeto de estudio. Con todo, se estima admisible razonable y no ha suscitado controversias.
- De la observación del esquema No. 7 se extrajo que: el 81% de los encuestados asintió saber que la nulidad del matrimonio se dirige a establecer que éste no existió. Resultante que no se ha equiparado, al no haberse abordado como objeto de estudio. Con todo, se estima admisible razonable y no ha suscitado controversias.
- De la observación del esquema No. 8 se extrajo que: el 83% de los encuestados asintió conocer que la nulidad del matrimonio no produce efectos respecto de los hijos habidos durante el matrimonio, quienes continúan ostentando la calidad de matrimoniales. Resultante que no se ha equiparado, al no haberse abordado como objeto de estudio. Con todo, se estima admisible razonable y no ha suscitado controversias.
- De la observación del esquema No. 9 se extrajo que: el 81% de los encuestados asintió saber que la acción de nulidad de matrimonio puede ser interpuesta en cualquier tiempo. Resultante que no se ha equiparado, al no haberse abordado como objeto de estudio. Con todo, se estima admisible razonable y no ha suscitado controversias.
- De la observación del esquema No. 10 se extrajo que: el 84% de los encuestados asintió estar de acuerdo con que por la anterior circunstancia se puede afectar la seguridad jurídica del Estado respecto al acto matrimonial celebrado por él. Resultante que no se ha equiparado, al no haberse abordado como objeto de estudio. Con todo, se estima admisible razonable y no ha suscitado controversias.

- De la observación del esquema No. 11 se extrajo que: el 82% de los encuestados asintió conocer que las causas de nulidad del matrimonio están taxativamente señaladas en el art. 274 del CC. Resultante que no se ha equiparado, al no haberse abordado como objeto de estudio. Con todo, se estima admisible razonable y no ha suscitado controversias.
- De la observación del esquema No. 12 se extrajo que: el 87% de los encuestados asintió estar de acuerdo con acuerdo que el declararse la nulidad del matrimonio surge un nuevo estado civil para los cónyuges. Resultante que no se ha equiparado, al no haberse abordado como objeto de estudio. Con todo, se estima admisible razonable y no ha suscitado controversias.
- De la observación del esquema No. 13 se extrajo que: el 88% de los encuestados asintió estar de acuerdo con que la falta de un plazo de caducidad de la acción de nulidad del matrimonio puede afectar derechos fundamentales de los contrayentes tales como su estado civil, al debido proceso, a su defensa, etc. Resultante, comparable con el presentado en la investigación de Blanco y Cavallini (2009)
- De la observación del esquema No. 14 se extrajo que: el 89% de los encuestados asintió estar de acuerdo con que: las causas para señalar plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio son: la garantía de los derechos fundamentales de los cónyuges y la seguridad jurídica. Resultante que no se ha equiparado, al no haberse abordado como objeto de estudio. Con todo, se estima admisible razonable y no ha suscitado controversias.
- De la observación del esquema No. 15 se extrajo que: el 89% de los encuestados asintió estar de acuerdo con que, los derechos fundamentales de los cónyuges se garantizan al señalarse plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio, pues estos no dependen de la

voluntad de terceros, su carácter y validez es universal. Resultante que no se ha equiparado, al no haberse abordado como objeto de estudio. Con todo, se estima admisible razonable y no ha suscitado controversias.

- De la observación del esquema No. 15 se extrajo que: el 89% de los encuestados asintió estar de acuerdo con que la garantía de derechos fundamentales es una de las causas para establecer el plazo de caducidad a la acción de nulidad del matrimonio, los derechos fundamentales de las personas no pueden depender de la voluntad de terceros, su carácter y validez es universal. Resultante que no se ha equiparado, al no haberse abordado como objeto de estudio. Con todo, se estima admisible razonable y no ha suscitado controversias.
- De la observación del esquema No. 16 se extrajo que: el 90% de los encuestados asintió estar de acuerdo con que para garantizar la seguridad jurídica se debe señalar plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio pues el Estado debe dar certeza y confiabilidad de los actos que realiza. Resultante, comparable con el presentado en la investigación de (Osterling y Castillo,1990).

5.2. De la contratación de la hipótesis

De acuerdo a los resultados arrojados por la contrastación estadística el promedio para las dos variables es bueno, aun cuando, superior para la V.D. que es la que se busca resolver, lo cual apoya el modelo investigativo aplicado.

El valor de la desviación típica, evidencia que la concentración de resultados es buena, aun cuando, superior para la V.D. lo cual apoya el modelo investigativo aplicado.

Conforme a la correlación de variables valor de significancia $(p) = 3.10\%$ inferior al porcentaje de error aceptado 5% , el que sustenta la aprobación de H1 y se niega H0. Este hallazgo

evidencia que la correlación alcanzada para la muestra es representativa y que su Vlr. no se obtuvo por suerte sino producto de la lógica y el modelo investigativo aplicado.

El análisis ANOVA, Valor de significancia = 3.13% confrontado con el porcentaje de error aceptado, 5%, es menor. Resultados que permiten la aprobación de H1 y se negación de H0, a la vez que apoya el modelo investigativo aplicado.

VI. CONCLUSIONES

- Al no haberse señalado un plazo de caducidad a la acción de nulidad del matrimonio, el Estado actúa en contra del principio *favor matrimoni* o promoción del matrimonio establecido en la Constitución Política dado que deja abierta la posibilidad que por esta vía este pueda ser disuelto en cualquier momento, afectando la garantía de los derechos fundamentales de los cónyuges y, a la par, generando inseguridad jurídica.
- Entre los derechos fundamentales garantizados a los cónyuges, que se ven afectados por no haberse señalado plazo de caducidad para la acción de nulidad del matrimonio, se encuentran el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, debido que estas acciones generalmente se promueven luego de su fallecimiento, siendo imposible que el cónyuge se defienda de los hechos que se le endilgan y de conformidad con ello se resuelva respecto a la validez de su vínculo matrimonial, como garantía del Estado social de derecho.
- La seguridad jurídica se afecta ven afectados por no haberse señalado plazo de caducidad para la acción de nulidad del matrimonio dado que el estado civil de los cónyuges, la situación jurídica de sus descendientes y la sociedad de gananciales nacida del vínculo que se pretende anular se encuentran una incertidumbre constante de ser desconocidos o modificados en cualquier momento.

VII. RECOMENDACIONES

- En aras de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales y salvaguardar la seguridad jurídica, se hace necesario armonizar las disposiciones relativas a la nulidad del matrimonio contenidas en el Libro III, Sección Segunda, Título I, Capítulo Quinto, artículo doscientos setenta y cuatro del Código Civil, con el principio constitucional del favor matrimonii, señalando un plazo de caducidad de la acción de nulidad del matrimonio, el cual, atendiendo a la naturaleza especial de este vínculo jurídico, debe ser diferente al establecido para todo acto jurídico en el inciso uno del artículo dos mil uno del mismo Estatuto.

- Nuestra propuesta, consiste en incorporar un artículo 274 A al Código Civil con el siguiente tenor: “Plazo de caducidad. La nulidad de matrimonio solo puede ser intentada por quien tenga interés legítimo en el plazo de un año, contado a partir de la celebración del matrimonio”.

VIII. REFERENCIAS

- Arias, M. (1985). *Exegesis del Código Civil Peruano*. Gaceta Jurídica.
- Arias, M. (1991). *Luces y sombras del Código Civil*. Stadium Editores
- Arias, M. y Arias, M. (2011). *Exegesis del Código Civil peruano*. Gaceta Jurídica.
- Ariès, P. (1982) *El amor en el matrimonio – Sexualidad occidental*. Editorial de Paris.
- Bazán, C., y Benitez, E. (1997). *Ejecutorias Civiles, Procesal Civil, Comercial*. Cultural Cuzco.
- Belluscio, A. (2019) “*La especialidad del régimen de nulidades matrimoniales*” Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/35/la-especialidad-del-regimen-de-nulidades-matrimoniales.pdf>
- Blanco, G. y Cavallini, G. (2009) “*Diferencia entre la nulidad de matrimonio y la inexistencia de matrimonio*”. Corte suprema de justicia. https://www.poder-judicial.go.cr/salasegunda/revista/Revista_N10/contenido/PDFs/08-nulidad_inexistencia_matrimonio.pdf
- Brundage, J. (2000) *La evolución de la sexualidad desde el punto de vista jurídico en la ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa cristiana*. Editorial de México.
- Carbonell, F., Lanzón, J., y Mosquera, S. (1996). *Código Civil. Comentado, Concordado y Anotado*. Ediciones Jurídicas.
- Chávez, J, (2005) *Introducción al Derecho Natural*. Editada por la Universidad Católica San Pablo.
- Chávez, M. (1999) *Convenios conyugales y familiares*. (4ª ed.) Editorial Porrúa.
- Cornejo, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano*. Gaceta Jurídica.
- Corte Suprema de Justicia (1998) Sala Civil Permanente, Casación No. 1641–96– Lambayeque. El peruano 05-07-1998.

- Corvetto, A. (1992). *Derecho Civil Peruano*. Luren.
- Damaceno, J. (1989) *El Sacramento paralelo*. Editorial Lille.
- Diez-Picazo, L. y Gullón, Antonio (1997). *Sistema de Derecho Civil*, Derecho de familia. Derecho de sucesiones. Editorial Tecnos.
- Enneccerus, L. Kipp, T. y Wolf M. (1946) *Tratado de Derecho Civil, Derecho de Familia*. Editorial Bosch.
- García, P. (1952) *Derecho matrimonial islámico y matrimonio de musulmanes en Marruecos*.
- González, A. (1995) *Matrimonio y Divorcio en el Derecho Civil Comparado*. [Tesis de pregrado]. Universidad de Chile.
- Herlihy, D. (1984) *El Matrimonio Medieval*. Editores D. Buschinger y A. Crépin, Göppingen.
- Hervada, J. (2003) *Diálogos sobre el amor y el Matrimonio*. Editada por la Universidad del Estado Español.
- Hinostroza, A. (1999) *Derecho de Familia. Doctrina-Jurisprudencia*. (3ª ed.). San Marcos.
- Jara, R. y Gallegos, Y. (2015) *Manual de Derecho de Familia. Doctrina – Jurisprudencia – Práctica*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Kort, R. (1985) *Consideraciones generales sobre el matrimonio y su disolución en el derecho musulmán*, Memoria de prueba, Universidad de Chile.
- Larraín, H. (1966) *Divorcio, Estudio de Derecho Civil comparado*. Chile. Editorial Jurídica de Chile.
- López, J. (1932) *Derecho Musulmán*. Barcelona. España. Editorial Labor.
- López, J. (1980) “El concepto del Matrimonio”.
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/5/dtr/dtr4.pdf>
- Mallqui, M. y Momethiano, M. (2001) *Derecho de Familia*. Editorial San Marcos.

- Mondaca, A. (2010) “El error inducido por dolo como causal de nulidad del matrimonio civil en la Ley No. 19.947: aceptación y consecuencias de su regulación.”. *Ius et Praxis, Talca*, 16 (2), 121-146. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122010000200005&lng=es&nrm=iso
- Osterling, F. y Castillo, M. (1990) Todo prescribe Todo caduca a menos que la Ley señale lo contrario. *Derecho y Sociedad. Asociación Civil*, 23, 267-274. http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/todo_prescribe_o_caduca.pdf
- Pareja, F. (1954) *Islamología* Tomo II; Editorial Razón y Fe S.A.. Editorial Kalefa. Pensilvania.
- Pastrana, F. (2017) “La verdadera distinción entre prescripción y caducidad” *Pasion por el derecho*. <https://legis.pe/la-verdadera-distincion-entre-prescripcion-y-caducidad/>
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (4ª ed.). Editorial Idensa.
- Plácido, A. (2002) *Manual de derecho de familia: un nuevo enfoque de estudio del derecho de familia*. (2ª ed.). Editorial Gaceta Jurídica.
- Quispe, D. (2001). *La Noción del Matrimonio*. Cultural Cuzco.
- Rojas, L. (2005) “Para una historia del matrimonio occidental.la sociedad romano germánica siglo VI-XI”. *THEORIA*, 14(1), 47-57.
- Rtve noticias (17 de junio de 2019) *El matrimonio homosexual es ya legal en 30 países*. <https://www.rtve.es/noticias/20190617/solo-once-paises-del-mundo-esta-legalizado-matrimonio-homosexual/667560.shtml>
- Tapia, M. (2002) “Nulidad y divorcio en el proyecto de nueva ley de matrimonio civil” *Estudios Públicos*, 86, 223-245 https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160304/asocfile/20160304092951/rev86_tapia.pdf

Valverde, E. (1998) *El Derecho de Familia en el Código Civil Peruano*. Editorial Ministerio de Guerra.

Varsi, E. (2011) *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y Uniones Estables*. (1ª ed.) Gaceta Jurídica.

Vidal, F. (2006) *Prescripción extintiva y Caducidad*. Gaceta Jurídica.

Wemple, S. (1976) *Las mujeres en la Sociedad Fráncica, Mariage y el Claustro*, 500 y 900.

IX. ANEXOS

Anexo A

Matriz de consistencia

“NULIDAD DEL MATRIMONIO CIVIL”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cuáles son las causas por las que se debe señalar un plazo de caducidad a la acción de nulidad del matrimonio?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS:</p> <p>1) ¿Por qué la garantía de derechos fundamentales es una de las causas para establecer el plazo de caducidad a la acción de nulidad del matrimonio?</p> <p>2) ¿Cuál es la razón para que la seguridad jurídica sea una de las causas para establecer</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Indicar las causas por las que se debe señalar un plazo de caducidad a la acción de nulidad del matrimonio</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <p>1) Explicar por qué la garantía de derechos fundamentales es una de las causas para establecer el plazo de caducidad a la acción de nulidad del matrimonio</p> <p>2) Precisar la razón para que la seguridad jurídica sea una de las causas para establecer el plazo de caducidad a la acción</p>	<p>HIPOTESIS PRINCIPAL:</p> <p>Las causas por las que se debe señalar un plazo de caducidad a la acción de nulidad del matrimonio son: en primer lugar, para garantizar derechos fundamentales de los cónyuges y para reforzar la seguridad jurídica en los actos ejecutados por el Estado.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS:</p> <p>1) La garantía de derechos fundamentales es una de las causas para establecer el plazo de caducidad a la acción de nulidad del matrimonio porque: los derechos fundamentales de las personas no pueden depender de la voluntad de terceros, su carácter y validez es universal.</p> <p>2) La razón para que la seguridad jurídica sea una de las causas para establecer el plazo de caducidad a la acción de nulidad del matrimonio</p>	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE:</u></p> <p>X. LA CADUCIDAD</p> <p>Indicadores:</p> <p>X.1. Establecida por la ley</p> <p>X.2. Posibilita demandar</p> <p>X.3. Pretende la solución de un conflicto</p> <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE:</u></p> <p>Y. LA NULIDAD DEL MATRIMONIO</p> <p>Indicadores:</p> <p>Y.1. No caduca</p>

<p>el plazo de caducidad a la acción de nulidad del matrimonio?</p>	<p>de nulidad del matrimonio</p>	<p>radica en que el Estado debe convalidar, dar certeza y confiabilidad de los actos que realiza.</p>	<p>Y.2 Causas taxativas Y.3. Efecto constitutivo</p>
---	----------------------------------	---	--

Anexo B**INSTRUMENTO: ENCUESTA****➤ FICHA TÉCNICA DEL INSTRUMENTO A UTILIZAR**

- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO: “NULIDAD DEL MATRIMONIO CIVIL”
- AUTORA: GUNILLA MAGALY ALIAGA REZZA
- ENTIDAD ACADÉMICA: UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
- NIVEL ACADÉMICO: MAESTRIA
- ESPECIALIDAD: CIVIL Y COMERCIAL
- MARGEN DE ERROR ASUMIDO: 5%
- No. DE ENCUESTADOS: 68
- LUGAR DE APLICACIÓN: DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE
- TEMAS A EVALUAR: CADUCIDAD Y NULIDAD DE MATRIMONIO
- TIPO DE PREGUNTAS: CERRADAS
- NÚMERO DE PREGUNTAS: 15

CUESTIONARIO A UTILIZAR:

NR	PREGUNTA	SI	NO	N/R
CADUCIDAD				
01	¿Está usted de acuerdo con que la caducidad está directamente relacionada con el transcurso del tiempo?			
02	¿Conocía usted que el plazo de caducidad corresponde al tiempo que la ley le otorga para poder demandar la defensa de un derecho que considera afectado?			

03	¿Está usted de acuerdo con el hecho de que, quien haciendo uso del plazo de caducidad demanda debe demostrar el interés que le asiste?			
04	¿Está usted de acuerdo con que la caducidad se genera por la inacción del titular del derecho?			
05	¿Está usted de acuerdo con que la acción es el mecanismo procesal para hacer valer los derechos reconocidos en favor de una persona?			
NULIDAD DE MATRIMONIO				
06	¿Sabía usted que la nulidad del matrimonio se dirige a establecer que éste no existió?			
07	¿Conocía usted que la nulidad del matrimonio no produce efectos respecto de los hijos habidos durante el matrimonio, quienes continúan ostentando la calidad de matrimoniales?			
08	¿Sabía usted que la acción de nulidad de matrimonio puede ser interpuesta en cualquier tiempo?			
09	¿Está usted de acuerdo con que por la anterior circunstancia se puede afectar la seguridad jurídica del Estado respecto al acto matrimonial celebrado por él?			
10	¿Conocía usted que las causas de nulidad del matrimonio están taxativamente señaladas en el art. 274 del CC?			
11	¿Está usted de acuerdo que el declararse la nulidad del matrimonio surge un nuevo estado civil para los cónyuges?			
12	¿Está usted de acuerdo con que la falta de un plazo de caducidad de la acción de nulidad del matrimonio puede afectar derechos fundamentales de los contrayentes tales como su estado civil, al debido proceso, a su defensa, etc.?			

13	¿Está usted de acuerdo con que las causas para señalar plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio son: la garantía de los derechos fundamentales de los cónyuges y la seguridad jurídica?			
14	¿Está usted de acuerdo con que los derechos fundamentales de los cónyuges se garantizan al señalarse plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio, pues estos no dependen de la voluntad de terceros, su carácter y validez es universal?			
15	¿Está usted de acuerdo con que para garantizar la seguridad jurídica se debe señalar plazo de caducidad a la nulidad del matrimonio pues el Estado debe dar certeza y confiabilidad de los actos que realiza?			

Anexo C

Validación del instrumento por experto

Después de revisado el instrumento a utilizarse en la investigación titulada, “**NULIDAD DEL MATRIMONIO CIVIL**” mi calificación es la siguiente:

No.	PREGUNTA	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje se logrará contrastar la hipótesis con este instrumento?				X		
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, subvariables e indicadores de la investigación?					X	
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?				X		
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?					X	
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?					X	
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?					X	

Validado favorablemente por:

DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.

Anexo D

– **Confiabilidad del instrumento determinada por experto**

Se ha determinado la confiabilidad del instrumento que se utilizará en este trabajo signado **“NULIDAD DEL MATRIMONIO CIVIL”** cuanto es factible de reproducción por otros investigadores o la aplicación a otras entidades similares.

Es decir los resultados obtenidos con el instrumento en una determinada ocasión, bajo ciertas condiciones, serán similares si se volviera a medir el mismo rasgo en condiciones idénticas. Este aspecto de la razonable exactitud con que el instrumento mide lo que se ha pretendido medir es lo que se denomina la confiabilidad del instrumento.

En este sentido, el término confiabilidad del instrumento es equivalente a los de estabilidad y predictibilidad de los resultados que se lograrán. Esta es la acepción generalmente aceptada por los investigadores, lo cual es posible de lograr en este trabajo de investigación.

Otra manera de aproximarse a la confiabilidad del instrumento es preguntarse: ¿Hasta dónde los resultados obtenidos con el instrumento constituyen la medida verdadera de las variables que se pretenden medir? Esta acepción del término confiabilidad del instrumento es sinónimo de seguridad; la misma que es factible de lograr con el instrumento a utilizar en este trabajo de investigación.

Existe una tercera posibilidad de enfocar la confiabilidad de un instrumento; ella responde a la siguiente cuestión: ¿cuánto error está implícito en la medición de un instrumento? Se entiende que un instrumento es menos confiable en la medida que hay un mayor margen de error implícito en la medición. De acuerdo con esto, la confiabilidad puede ser definida como la ausencia relativa de error de medición en el instrumento; es decir, en este contexto, el término confiabilidad es sinónimo de precisión. En este trabajo se ha establecido un margen de error del 5% que es un

porcentaje generalmente aceptado por los investigadores; lo que le da un nivel razonable de precisión al instrumento.

La confiabilidad del instrumento también puede ser enfocada como el grado de homogeneidad de los ítems del instrumento en relación con las variables. Es lo que se denomina la confiabilidad de consistencia interna u homogeneidad. En este trabajo de tiene un alto grado de homogeneidad.

Determinada la confiabilidad del instrumento por:

- DR. Efrain Jaime Guardia Huamani
- Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.